Asamblea General Ordinaria de Socios, 27 de febrero de 2016

La Asamblea General Ordinaria de Socios de la Asociación Civil Club El Aguasal, celebrada en fecha 27 de febrero de 2016 en la sede del Club, en Higuerote, Municipio Brión del Estado Miranda, a fin de cumplir con una orden emanada de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, por razones de interés social y por iniciativa propuesta por la Junta Directiva, resuelve modificar los artículos 7, 8, 12, 13, 14, 16, 18, 21, 32, 33, 34, 37, 41, 42, 44, 45, 46, 51, 52, 93, 104, 128, 132, 138, 140 y 143 de los Estatutos aprobados en fecha 10 de noviembre de 2012.

La modificación antes citada quedó registrada en el Acta Notarial levantada por la Notaría Pública del Municipio Brión Higuerote. Estado Miranda, en fecha 21.04.2016. En consecuencia, se derogan las normativas reglamentarias y demás instructivos de la Asociación que colidan con los citados artículos, y se refunden en un solo texto la modificación parcial de los artículos antes mencionados y su reestructuración a los fines de que surta efectos legales pertinentes, de la siguiente manera:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CIVIL CLUB EL AGUASAL
Capítulo I
DEL NOMBRE, DOMICILIO,
OBJETO Y DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1.-La Asociación Civil regida por estos Estatutos se denomina "ASOCIACION CIVIL CLUB EL AGUASAL", es una asociación civil sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
A los efectos de estos Estatutos, cuando se haga referencia a las expresiones "Asociación", "Club", "Aguasal" o "Club Aguasal", se entenderá como "Asociación Civil Club El Aguasal". La expresión "Club" se refiere además, a los inmuebles, equipos e instalaciones sociales, culturales y deportivas que conforman parte de los activos patrimoniales de la Asociación.

La Asociación podrá utilizar la denominación "AGUASAL CLUB & MARINA", para fines estrictamente publicitarios.

Artículo 2.- La Asociación tiene su domicilio principal en Higuerote, Municipio Brión del Estado Bolivariano de Miranda y tiene sus oficinas administrativas única y exclusivamente en Caracas, también podrá tener dependencias u oficinas en otros lugares.

Artículo 3.- La Asociación tiene por objeto mantener un centro de esparcimiento, que reúna las condiciones y ventajas de un club balneario, destinado al uso y al disfrute de sus socios, asociados-familiares e invitados, según las disposiciones de estos Estatutos. Este centro de esparcimiento está destinado a propender y desarrollar la práctica del deporte en general y al fomento de las relaciones humanas y de sociabilidad.

La Asociación en ningún caso operará con fines de lucro, ni pagará a los socios participación o dividendos. Los excedentes de los anticipos para gastos (cuotas ordinarias) que resultare una vez cancelados los gastos que motivaron los anticipos, así como cualquier excedente al cierre del ejercicio económico y todo otro ingreso que obtenga el Club por cualquier concepto, se mantendrán en el patrimonio de la Asociación y solamente podrán ser invertidos para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, con la debida aprobación de la Asamblea de Socios o de la Junta Directiva, según corresponda, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.

Parágrafo Primero.-Para la prosecución y logro de su objeto, la Asociación está capacitada para llevar a cabo por sí o por medio de terceras personas, todos los actos y actividades lícitas de cualquier naturaleza, sean civiles, laborales, culturales, deportivas y recreacionales, que sean necesarias o convenientes para tal propósito, sin más

limitaciones que las que se derivan de estos Estatutos, sus reglamentos y demás normativas aplicables.

Parágrafo Segundo.-Quedan prohibidas en las áreas, instalaciones o dependencias de la Asociación, los juegos de envite y azar, de banca y en general todo juego o actividad cuyo móvil principal sea ganar dinero u obtener cualquier otro beneficio económico, salvo los juegos de bingo aguasal organizados por la Asociación conforme al reglamento respectivo. Queda así mismo prohibida la celebración de toda actividad de índole política y proselitista, con excepción, en este último caso, de aquellas que tengan carácter societario que se vinculen con la Asociación.

Parágrafo Tercero.-La Junta Directiva de la Asociación podrá en cualquier momento, revocar cualquier autorización que haya dado para la realización de un acto o la práctica de una determinada actividad, cuando constate que mediante la realización de tales actos, se transgreda alguna disposición de rango legal o sublegal de la República, Estados o Municipios, de estos Estatutos, sus reglamentos, o las instrucciones, acuerdos o decisiones de la Asamblea de Socios o de la Junta Directiva. El juicio u opinión del Presidente acompañado de dos (2) o más opiniones de los miembros de la Junta Directiva, bastará para adoptar este tipo de decisiones, sin que para ello deba darse explicaciones o justificaciones.

Artículo 4.-La duración de la Asociación es ilimitada. La muerte, quiebra, incapacitación, insolvencia, retiro, expulsión, suspensión, separación, de uno o más socios, por la causa que ella sea, no acarreará la disolución de la Asociación.

Capítulo II
DE LOS SOCIOS Y DE LOS PROPIETARIOS DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN
Sección I
De la Condición de Socio

Artículo 5.-La condición de socio de la Asociación, se adquirirá con el cumplimiento de los dos (2) requisitos siguientes:
1. Haber sido admitido como socio por la Junta Directiva. Este derecho societario, como expresión de la garantía constitucional de libre asociación, que significa el no estar obligado a asociarse con quien no se desea, es esencial e indisponible para la Asociación, de forma tal que ningún acto del poder público será considerado suficiente para obligar a la Asociación a admitir a una determinada persona, toda vez que el acto dictado en ese sentido sería írrito por inconstitucional.

2. Ser propietario de una cuota de participación de la Asociación. También, a los efectos de los presentes Estatutos, la denominación de socio debe entenderse como socio-titular de la cuota de participación.

Parágrafo Primero.-En caso de extinguirse la comunidad conyugal o concubinaria por haberse extinguido el matrimonio o el concubinato, continuará siendo socio o socio-titular, aquel cónyuge, concubino o concubina que le fuese asignada la titularidad de la cuota de participación por la disolución de la comunidad conyugal o concubinaria. A los efectos de estos Estatutos, la unión concubinaria es aquella unión estable de hecho entre un hombre y una mujer que cumpla con los requisitos establecidos en la legislación venezolana, con los mismos efectos que produce el matrimonio y registrada en el libro de propietarios de la Asociación como concubino o concubina.

Artículo 6.-No se admitirán personas jurídicas como socios del Club. La Asociación llevará un libro de propietarios donde se asentará el registro de la titularidad de las cuotas de participación, sus gravámenes, datos del socio-titular y de su cónyuge, concubino o concubina, así como de los demás asociados-familiares, dirección de domicilio donde se realizarán las notificaciones, así como también la cesión o traspaso de la cuota de participación, por la causa que ella sea. Cuando no constare la dirección de domicilio del socio en el libro de propietarios, se notificará

conforme a lo establecido en estos Estatutos.

La mención de socios, personas o cargos en masculino tiene en las disposiciones de estos Estatutos un sentido genérico, referido siempre por igual a hombres y mujeres.

Artículo 7.-La cualidad de socio o socio-titular, se pierde:

1. Por la renuncia a la condición de socio, siempre que tal renuncia sea admitida por la Junta Directiva y el renunciante esté solvente en el pago de sus obligaciones con la Asociación y con los concesionarios de sus servicios. La renuncia no exime al socio renunciante de sus obligaciones económicas vinculadas con la Asociación, las cuales subsistirán mientras sea propietario de la cuota de participación.

2. Por la muerte del socio o ausencia declarada judicialmente. En consecuencia, si se produjera la copropiedad de una cuota de participación, por la causa que sea, la comunidad de propietarios deberá designar un representante único, con quien se entenderá la Asociación. Tal representación no confiere por sí sola la cualidad de socio.

3. Por la cesión o traspaso voluntario de la cuota de participación, mediante documento de cesión de derechos debidamente autenticado, así como los demás requisitos que exija la Junta Directiva.

4. Porque la cuota de participación deje de pertenecer al socio por cualquier causa.

5. Por la expulsión del socio y liquidación de la cuota de participación conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.

6. Porque la cuota de participación se haya suprimido conforme a lo previsto en el Parágrafo Único de este artículo en relación con lo dispuesto en el numeral 2 ejusdem.

7. Por la falta de pago de seis (6) cuotas consecutivas de mantenimiento de la Asociación y/o la falta de pago de seis (6) cuotas consecutivas de mantenimiento de la Marina Aguasal, para quienes sean usuarios de la Marina Aguasal.

8. Por el vencimiento del plazo acordado para el pago de las cuotas extraordinarias sin que hayan sido canceladas.

9. Por la falta de pago de los servicios prestados por los concesionarios de la Asociación, la Marina u otras dependencias de la Asociación, cuando el monto de la deuda exceda del equivalente a seis (6) consecutivas de mantenimiento de la Asociación.

Parágrafo Primero.- En los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, cuando no hubieren herederos o ellos no se presentaren dentro de un lapso de ocho (8) meses a contar de la muerte o ausencia declarada judicialmente, la Junta Directiva podrá suprimir la cuota de participación y emitir una nueva en sustitución de la suprimida a los fines de subastarla, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos y el saldo del precio después de pagadas las deudas vinculadas con la Asociación, quedará depositado en la caja de la Asociación para su retiro por quien tenga el derecho, pero no producirá intereses.

Parágrafo Segundo.-En los casos previstos en los numerales 4 y 5 de este artículo, la Junta Directiva podrá optar entre adquirir la cuota de participación o subastarla de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.

Parágrafo Tercero.-En los casos previstos en los numerales 7, 8 y 9 de este artículo, la Junta Directiva podrá optar entre adquirir la cuota de participación, en cuyo caso bastará para la transferencia la correspondiente inscripción en el Libro de Socios de la Asociación, al precio del mercado, con la deducción de los pagos pendientes del socio para con la Asociación y/o de las deudas que tenga con sus concesionarios no cancelados; o subastarla de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.

Sección II

De los Derechos de los Socios y de los Propietarios de Cuotas de Participación

Artículo 8. La condición de socios titular, sus respectivos cónyuges o concubino o concubina que hayan obtenido esta categoría por matrimonio civil o unión concubinaria conforme a la legislación venezolana, les otorga los siguientes derechos:

1. Concurrir a las asambleas ordinarias y/o extraordinarias, deliberar y ejercer el derecho de voto en ellas. Ambos derechos podrán ser ejercidos indistintamente, pero actuará solamente uno de los cónyuges.

2. Uno sólo de ellos podrá postular candidatos para la Junta Directiva, Comisión de Disciplina, Comisión Electoral, comisarios, u otros comités o comisiones.

3. Uno sólo de ellos podrá elegir y ser electo miembro de la Junta Directiva, de la Comisión de Disciplina, de la Comisión Electoral, comisario.

4. Uno sólo de ellos podrá solicitar la convocatoria de la asamblea extraordinaria, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos.

5. Uno sólo de ellos podrá elegir y ser electo por la Junta Directiva, como miembros de cualquiera de los comités o comisiones de la Asociación.

6. Usar y disfrutar de las obras, instalaciones, equipos, facilidades y servicios de la Asociación, con sujeción a las normativas de la Asociación, de las disposiciones de la Asamblea de Socios y de la Junta Directiva.

7. Presentar por escrito a la Junta Directiva, las sugerencias, observaciones o recomendaciones que crea conveniente, para la buena marcha de la Asociación, para mejorar la prestación de sus servicios.

8. Presentar por escrito a la Junta Directiva y a la Comisión de Disciplina, los reclamos de violación de estos Estatutos, sus reglamentos y demás disposiciones de la Asamblea de los Socios o de la Junta Directiva.

9. Celebrar reuniones sociales, culturales, torneos deportivos, fiestas privadas, previa solicitud formalizada por escrito a la Junta Directiva, con quince (15) días de anticipación por lo menos y mediante el cumplimiento de los respectivos requisitos normativos de la Asociación. En caso de negativa a la solicitud, la Junta Directiva no estará obligada a razonar su decisión.

10. Uno sólo de ellos podrá participar en el proceso electoral y acto electoral así como ejercer el derecho a voto.

11. Los demás que se establezcan en estos Estatutos o en la Asamblea de Socios.

Artículo 9.-La condición de propietario de cuota de participación, otorga el derecho de ceder o traspasar su cuota de participación, siempre que esté solvente con el pago de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias de mantenimiento de la Asociación, así como con cualquier otro pago vinculado con la Asociación y sus concesionarios, previo el cumplimiento de los requisitos respectivos, en especial el pago de la cuota de traspaso fijada por la Junta Directiva y la autorización dada por escrito del copropietario, si la hubiere, debidamente autenticada.

Sección III

De los Deberes de los Socios y de los Propietarios de Cuotas de Participación

Artículo 10.-Son deberes del propietario de cuota de participación, los siguientes:
1. Cumplir y hacer cumplir por sus asociados-familiares e invitados, los presentes Estatutos, sus reglamentos y demás normativas, acuerdos, instrucciones y decisiones de la Asamblea de Socios y de la Junta Directiva.

2. Cancelar puntualmente y sin excepción alguna, las cuotas ordinarias y/o extraordinarias de mantenimiento (gastos pre-pagados) o de nueva inversión, que fije la Asamblea de Socios y los demás recargos mensuales que se establezcan en estos Estatutos y sus reglamentos.

3. Cancelar las cuotas de traspaso de acciones que fije la Junta Directiva.

4. Mantener domiciliados en una tarjeta de crédito aceptada por el Club, los pagos de cuotas ordinarias y/o extraordinarias previstos en estos Estatutos; la Junta Directiva podrá establecer cargos adicionales por la falta de estos pagos por rechazos de las tarjetas de créditos previamente domiciliadas.

5. Suministrar y/o actualizar la dirección del domicilio, para el envío de citaciones o notificaciones, a que se refieren estos Estatutos.

6. Someter al arbitraje, las controversias que puedan tener en contra de la Asociación, conforme a lo previsto en estos Estatutos.

7. Aceptar las decisiones de la Junta Directiva de suprimir la cuota de participación, en los casos previstos en estos Estatutos.

8. Los demás que se establezcan en estos Estatutos o en la Asamblea de Socios.

Parágrafo Primero.-Quienes sean propietarios de una o más cuotas de participación, soportarán las obligaciones previstas en este artículo, por cada una de las cuotas que posean, mientras sean propietarios de las mismas.

Será obligatorio para todos los propietarios de cuotas de participación y/o socios, mantener domiciliado el pago en una tarjeta de crédito aceptada por la Asociación que permita el cumplimiento de las obligaciones de los socios ante la Asociación.

Parágrafo Segundo.-Cuando un propietario de cuotas de participación, sociotitular, asociado-familiar y/o familiar-autorizado, ejerza una controversia judicial de cualquier índole contra la Asociación, o ejerza una reclamación por ante las autoridades administrativas de la República, los Estados o de los Municipios, contra la Asociación, sin hacer uso del arbitraje a que se refieren los presentes Estatutos, no podrán asistir a la sede del Club en Higuerote, ni a ninguna de sus instalaciones para el ejercicio de los derechos a que se refieren estos Estatutos, hasta tanto dure esa controversia o se decida la reclamación por ante la autoridad administrativa, salvo su acceso a la sede administrativa de la Asociación ubicada en Caracas.

Artículo 11.-Son deberes del socio, adicionalmente a las obligaciones señaladas en el artículo anterior, los siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir por sus asociados-familiares e invitados, los reglamentos y demás normativas de los comités o comisiones auxiliares, debidamente aprobadas de la Junta Directiva.

2. Mantener el orden, compostura y decoro, en los terrenos e instalaciones de la Asociación o fuera de sus

instalaciones en las actividades relacionadas con el Club y abstenerse de realizar cualquier acto o conducta que menoscaben o impidan el ejercicio del derecho de los demás socios y usuarios a la utilización de las áreas, instalaciones y servicios de la Asociación; o que puedan ser contrarios a las leyes de la República, de estos Estatutos, sus reglamentos y demás normativas aplicables; o contrarios a la moral, buenas costumbres, normas de sociabilidad, normas o instrucciones de la Junta Directiva.

3. Responder solidariamente, por las obligaciones contraídas por sus asociadosfamiliares e invitados vinculados con la Asociación o sus concesionarios, así como por los daños causados por ellos a la Asociación o a terceros, dentro de las áreas y dependencias de la Asociación o fuera de ella en actividades relacionadas con el Club.

4. Concurrir a las citaciones o notificaciones que realice la Junta Directiva o la Comisión de Disciplina de la Asociación.

5. Acatar el llamado de atención de los comités o comisiones del Club, gerencias o del personal de seguridad del Club.

6. Presentar anualmente la constancia de soltería expedida por la autoridad competente, de sus hijas solteras legítimas o legalmente reconocidas como tales, cuando sean mayores de veinticinco (25) años; la falta de actualización de este requisito, impedirá el acceso a las instalaciones del Club y las demás acciones que señalen estos Estatutos.

7. Cancelar puntualmente las cuotas de mantenimiento ordinarias y/o extraordinarias de la Marina Aguasal, en los casos de aquellos socios que sean usuarios de puestos de lanchas y/o motos de agua, en la Marina Aguasal; y mantener domiciliados en una tarjeta de crédito aceptada por el Club, los pagos de cuotas ordinarias y/o extraordinarias.

8. Cancelar mensualmente los recargos adicionales a su cuota de mantenimiento y demás modalidades establecidas en el reglamento respectivo, relacionados con la expedición de carnet de novio(a), carnet especial de invitado y/o pase especial, conforme a estos Estatutos.

9. Cancelar las obligaciones de su asociado-familiar y beneficiario de la extensión de uso de la cuota de participación, por insolvencia en el pago de cuotas ordinarias o extraordinarias, conforme a estos Estatutos.

10. Cancelar las obligaciones contraídas con cualquier concesionario de servicios en el Club.

11. Acatar las normativas establecidas para el otorgamiento de invitaciones conforme a estos Estatutos y su reglamento.

12. Los demás que se establezcan conforme a estos Estatutos.

Artículo 12: Además del Socio titular, su cónyuge o concubino o concubina que hayan tenido esa categoría conforme a la legislación venezolana, tendrán derecho al uso y disfrute de las áreas, instalaciones y servicios de la Asociación, conforme a estos Estatutos sus reglamentos y demás disposiciones normativas, los siguientes asociados- familiares:

1. Sus hijos e hijas solteros, menores de edad.

2. Sus hijos cuando sean varones solteros, hasta la edad de treinta (30) años, siempre que fueren estudiantes, que convivan y/o dependan económicamente del socio titular. La Junta Directiva dispondrá lo referente a cuales estudios justificarán la excepción y los respectivos medios de prueba;

3. Sus hijas solteras.

4. Sus ascendientes y los de su cónyuge, concubino o concubina, por matrimonio civil o unión concubinaria, conforme a la legislación venezolana.

Parágrafo Primero.-La Junta Directiva a solicitud escrita del socio-titular, podrá autorizar lo siguiente: a) La expedición del carnet de novio(a) de los hijos del sociotitular, cónyuge, concubino o concubina, a que se refiere este artículo; b) La expedición de un (1) carnet especial de invitado a un (1) familiar en situación especial debidamente comprobada, con la duración un (1) año, pudiendo establecerse prórrogas por similar período si la condición especial continúa y si es demostrada por el socio-titular con treinta (30) días de anticipación a su vencimiento; y, c) La expedición de un (1) pase especial para las trabajadoras de servicio doméstico o enfermeras que trabajen para los socios-titulares. Las solicitudes a que se refiere este Parágrafo Primero, deberán cumplir con los requisitos y demás modalidades previstas en el reglamento respectivo; dichas solicitudes una vez autorizadas, quedarán sometidas al cumplimiento por parte del socio-titular a los recargos mensuales que adicionalmente serán cargados a su cuota de mantenimiento, conforme a lo expresado en el reglamento correspondiente. No se otorgarán derechos ni autorizaciones de uso y disfrute a los apoderados judiciales, generales y/o especiales de los socios.

Parágrafo Segundo.- Cuando el socio o socia-titular sea, de estado civil soltero (a), sin unión concubinaria, sin hijos, y mientras dure tal situación, sólo en este caso podrá solicitar a la Junta Directiva, la autorización para la expedición de hasta dos (2) carnets especiales para dos sobrinos menores de veinticinco (25) años, o hermanos o tios o tias mayores del o la socia titular, ambo casos solteros, sin que ello afecte otros derechos u obligaciones previstos en estos Estatutos. La autorización a que se refiere el presente Parágrafo Segundo perderá toda su vigencia de manera inmediata, por cualquiera de las causales previstas en estos Estatutos y sus reglamentos, o cuando él o la socia-titular contraiga matrimonio, o decida la unión concubinaria, o tenga uno (1) o más hijos.

Artículo 13. No tendrán acceso a las áreas e instalaciones de la Asociación, ni podrán gozar de sus servicios, ni participar en ningún tipo de actividad en representación del Club, los socios que no estén solventes conforme a los presente Estatutos, en el pago de las cuotas ordinarias de mantenimiento o extraordinarias de inversión de la Asociación, en el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias de mantenimiento de la Marina, si fuere usuario de la misma, o de cualquier otra deuda para con Asociación. Las restricciones a que se refiere este artículo, serán aplicadas en igual medida a sus asociados- familiares. Los socios que no estén solventes, no podrán convocar ni asistir a las Asambleas ni ejercer el derecho de voto, ni por sí, ni mediante representación. Tampoco podrán postularse para ser miembros de la Junta Directiva o de alguna Comisión, ni participar, ni ejercer por sí mismo o mediante representación el derecho al voto en el acto electoral.

Parágrafo Primero: En los casos de Asambleas de Socios sean éstas Ordinarias o Extraordinarias, los socios tendrán acceso a la asamblea y ejercer su derecho al voto si se solventan antes de la hora para lo cual ha sido convocada la asamblea, en primera oportunidad. Esta consideración no aplica en el Proceso Electoral por no tratarse de una Asamblea. El Proceso y Acto Electoral se regirá por un Reglamento Especial que dicten los miembros de la Comisión Electoral que fueren electos.

Parágrafo Segundo: Se considera que un socio está en estado de insolvencia, por la falta de pago de una cuota (1) cuota ordinaria de mantenimiento de la cuota de participación o de una (1) cuota extraordinaria, o falta de pago

de una (1) cuota de mantenimiento de la Marina o de una (1) cuota extraordinaria, fondo de trabajo, si es usuario de la Marina Aguasal.

Artículo 14. Quedarán retirados de la cuota de participación sin necesidad de notificación previa y en consecuencia no tendrán acceso a las áreas e instalaciones de la Asociación, los hijos del socio-titular, cónyuge, concubino o concubina, en los siguientes casos: cuando sean hijos varones mayores de 30 años; cuando sean hijas hembras casadas o con unión concubinaria mayores de veinticinco (25) años; cuando sean hijas hembras solteras mayores de veinticinco (25) años que no presenten a la Asociación durante un (1) año, la constancia de soltería vigente expedida por la autoridad competente. La representación a la Asociación de documentos falsos o falsificados será considerada como conductas sancionables conforme a estos Estatutos.

Artículo 15.-Los socios-titulares, asociados-familiares, invitados y cualesquiera otros usuarios, tendrán acceso a las áreas e instalaciones de la Asociación, siempre que acrediten su condición en la forma prevista por estos Estatutos, sus reglamentos y demás disposiciones de la Junta Directiva.

Sección IV
De las Extensiones de Uso de las Cuotas de Participación

Artículo 16. El propietario de una cuota de participación, totalmente solvente conforme con estos Estatutos, podrá solicitar a la Junta Directiva la extensión de uso de su cuota de participación, para cualquiera de sus hijos o hijas, siempre que haya cumplido veintiún (21) años o más y hasta los cuarenta (40) años, que no haya sido sancionado por la Comisión de Disciplina durante los tres (3) años inmediatamente anteriores a la solicitud.

Artículo 17.-La Junta Directiva, previo el estudio del caso y conforme a estos Estatutos, podrá acordar a favor del hijo o hija del socio-titular, del cónyuge, o del concubino o concubina, el beneficio de la extensión de uso de la cuota de participación, que a los efectos de estos Estatutos, serán denominados beneficiarios de la extensión de uso de la cuota de participación. En ningún caso, este beneficio dará derecho de propiedad sobre la cuota de participación; tampoco dará derecho a voz, ni a voto en la asamblea.

No se admitirán otras extensiones de uso de cuota de participación, salvo las establecidas en estos Estatutos.

Artículo 18. Son deberes del asociado-familiar y beneficiario de la extensión de uso de la cuota de participación, los siguientes:

1. Aceptar y cumplir íntegramente lo dispuesto en estos Estatutos.

2. Cancelar el veinte por ciento (20%) calculado sobre el precio de la cuota de participación, por concepto de cuota de admisión para el beneficio de la extensión de uso de la cuota de participación.

3. Cancelar puntualmente y sin excepción alguna, el cien por ciento (100%) del monto correspondiente a las cuotas ordinarias y/o extraordinarias de mantenimiento (gastos pre-pagados) o de nueva inversión, que fije la Asamblea de Socios y la Junta Directiva.

4. Mantener domiciliados en una tarjeta de crédito aceptada por el Club, los pagos de cuotas ordinarias y/o extraordinarias previstos en estos Estatutos.

5. Suministrar y/o actualizar la dirección del domicilio, para el envío de citaciones o notificaciones, a que se refieren estos Estatutos.

6. Someter al arbitraje, las controversias que puedan tener en contra de la Asociación conforme a lo previsto en estos Estatutos.

7. Los demás que se establezcan en estos Estatutos, sus reglamentos y otras disposiciones emanadas de la Junta Directiva.

Artículo 19.-Son derechos del asociado-familiar y beneficiario de la extensión de uso de la cuota de participación, los siguientes:

1. Usar y disfrutar de las obras, instalaciones, equipos, facilidades y servicios de la Asociación, con sujeción a las normativas de la Asociación, de las disposiciones de la Asamblea de Socios y de la Junta Directiva.

2. Celebrar reuniones sociales, culturales, torneos deportivos, fiestas privadas, previa solicitud formalizada por escrito a la Junta Directiva, con quince (15) días de anticipación por lo menos, mediante el cumplimiento de los respectivos requisitos normativos de la Asociación. En caso de negativa a la solicitud, la Junta Directiva no estará obligada a razonar su decisión.

3. Presentar por escrito a la Junta Directiva, las sugerencias, observaciones o recomendaciones que crea conveniente, para la buena marcha de la Asociación, para mejorar la prestación de sus servicios; asimismo, podrá presentar por escrito, de manera conjunta con el propietario de una cuota de participación, los reclamos sobre violación de estos Estatutos, sus reglamentos y otras disposiciones de la Asamblea de Socios o de la Junta Directiva.

4. Los demás que se establezcan en estos Estatutos.

Artículo 20.-Además del asociado-familiar y beneficiario de la extensión de uso de la cuota de participación, tendrán derecho al uso y disfrute de las áreas, instalaciones y servicios de la Asociación, conforme a estos Estatutos, sus reglamentos y demás disposiciones normativas, los siguientes familiares autorizados:

1. El cónyuge, concubino o concubina del beneficiario de la extensión de uso de la cuota de participación, que haya obtenido esta categoría por matrimonio civil o unión concubinaria, conforme a la legislación venezolana;

2. Sus hijos o hijas, solteros, menores de veinticinco (25) años, siempre que sean estudiantes. La Junta Directiva dispondrá lo referente a cuáles estudios justificarán la excepción y los respectivos medios de prueba; y,

3. Los ascendientes del cónyuge, concubino o concubina, por matrimonio civil o unión concubinaria, conforme a la legislación venezolana y estos Estatutos.

Artículo 21.-El beneficio de la extensión de uso de la cuota de participación, se pierde:

1. Por cualquier causa de pérdida de la condición de socio que tuviese el propietario de la cuota de participación de la cual se deriva el beneficio de la extensión de uso, conforme a estos Estatutos.

2. Cuando el beneficiario de la extensión de uso de la cuota de participación, cumpla la edad de cuarenta y un (41) años; en este caso, al cumplir la edad mencionada, se ocasiona de inmediato la pérdida de este derecho, sin necesidad de pronunciamiento alguno por parte de la Junta Directiva.

3. Por insolvencia en el pago de cuotas ordinarias o extraordinarias, por parte del propietario de la cuota de participación de la cual se deriva el beneficio de extensión de uso, mayor a ciento ochenta (180) días continuos.

4. Por insolvencia en el pago de cuotas ordinarias o extraordinarias, por parte del beneficiario de la extensión de uso de la cuota de participación, mayor a ciento veinte (120) días continuos.

5. Cuando el beneficiario de la extensión de uso de la cuota de participación y/o familiar autorizado, se encuentre incurso en cualquiera de las conductas sancionables establecidas en estos Estatutos, que ameriten una suspensión superior a seis (6) meses.

6. Cuando el beneficiario de la extensión de uso de la cuota de participación y/o familiar autorizado, ejerza una controversia judicial de cualquier índole contra la Asociación, o ejerza una reclamación por ante las autoridades de la República, los Estados o Municipios, contra la Asociación, sin hacer uso del arbitraje a que se refieren los presentes Estatutos.

7. Por cualquier otra causa, en que la cuota de participación deje de pertenecer al socio y/o propietario de la cuota de participación de la cual se deriva el beneficio de la extensión de uso.

Parágrafo Único.-No tendrán acceso a las áreas e instalaciones de la Asociación, las personas relacionadas con los casos previstos en este artículo, en relación con lo dispuesto en el artículo 13 de estos Estatutos.

Capítulo III
DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Artículo 22.-El patrimonio de la Asociación, está conformado de la manera siguiente:
1. Por los aportes de quienes la constituyeron.

2. Por las obras, construcciones, edificaciones, instalaciones, equipos y mobiliario que estén hechas o se hagan o instalen en los terrenos de la Asociación.

3. Por las cuotas de participación que por cualquier causa hubieren entrado en el patrimonio de la Asociación.

4. Por las cuentas a cobrar a los socios como pago de cuotas ordinarias de mantenimiento o de cuotas de inversión extraordinarias, que se establezcan conforme a estos Estatutos.

5. Por los activos mobiliarios o inmobiliarios adquiridos por la Asociación.

6. Por las cuentas corrientes, depósitos y demás cuentas bancarias o créditos de otra índole o cuentas por cobrar a terceros.

Artículo 23.-El patrimonio de la Asociación está dividido en cinco mil (5.000) cuotas de participación, que la Asociación ha emitido. Ellas están representadas en un número igual de títulos nominativos, impresos, numerados, sellados y firmados en forma autógrafa por el presidente y por el director de secretaría de la Asociación. En los casos a que se refiere el Parágrafo Único del artículo 7 de estos Estatutos, la Asociación suprimirá el título y la cuota de participación, procediendo a emitir una nueva cuota de participación, con idéntico número, a los fines previstos en estos Estatutos. Los derechos económicos del tenedor de la cuota de participación suprimida, así como las acreencias de la Asociación, se trasladarán al precio que se obtenga en la subasta de la nueva cuota de participación. En el texto de estos Estatutos o en los actos o correspondencias de la Junta Directiva

o la Gerencia, podrá utilizarse la denominación de acción como sinónimo de cuota de participación.

Artículo 24.-Cada cuota de participación representa la parte alícuota de cada socio en el patrimonio de la Asociación, equivalente a una cincomilava (1/5.000) parte del patrimonio social o de lo que resulte en caso de disolución y liquidación; cada cuota de participación confiere a su titular iguales derechos y obligaciones, con las limitaciones establecidas en el Acta Constitutiva y en estos Estatutos; cada cuota de participación da derecho a un (1) voto en la Asamblea de Socios.

Artículo 25.-La propiedad, traspaso, gravamen, liquidación o la decisión de suprimir las cuotas de participación, se formaliza mediante la correspondiente inscripción en el libro de propietarios. Cada asiento deberá ser suscrito por el presidente y el director de secretaría de la Junta Directiva; por el titular o representante de la cuota de participación autorizado conforme a estos Estatutos en sus casos; por el cesionario o nuevo titular; o por el acreedor, si fuere el caso.

Artículo 26.-El propietario que desee traspasar su cuota de participación, deberá manifestarlo por escrito a la Junta Directiva indicando los datos del aspirante y de los familiares de éste que tendrán derecho a las ventajas de la Asociación, así como el precio y demás condiciones de la operación. Una vez acordada la autorización por la Junta Directiva y cumplidos los demás requisitos de ingreso, se hará el correspondiente asiento en el cuerpo del título respectivo y en el libro de propietarios. La Junta Directiva fijará la cuota de traspaso que deberá pagar el adquirente.

Parágrafo Único.-La Asociación tiene derecho preferente para adquirir las cuotas de participación en caso de traspaso voluntario o forzoso de ellas, al precio y demás condiciones de la operación. La Asociación deberá ejercer la preferencia dentro del lapso de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de la manifestación de voluntad. En caso de ejercicio del derecho de preferencia por parte de la Asociación, bastará para la transferencia la inscripción en el libro de propietarios y la participación por escrito, a quien corresponda, de la aceptación de los términos de la operación.

Artículo 27.-En los casos de cuotas de participación, sobre las cuales pese algún gravamen, la Junta Directiva no podrá autorizar el traspaso sin el consentimiento del acreedor privilegiado, dado por escrito.

Artículo 28.-Las cuotas de participación son indivisibles. En consecuencia, si se produjera la copropiedad de una cuota de participación, por cualquier causa que sea, la comunidad de propietarios deberá designar un representante único, con quien se entenderá la Asociación. Tal representación, no confiere por sí sola la cualidad de socio.

Parágrafo Único.-En el caso de comunidades, si transcurrido noventa (90) días consecutivos desde la fecha de su constitución y no se hubiere hecho la designación del representante único, o antes, si no hubiere acuerdo entre la mayoría de los integrantes, o si existiese duda sobre quiénes son ellos, la Junta Directiva podrá a su elección, hacer el nombramiento del representante hasta que se produzca el acuerdo de la mayoría o medie decisión judicial. Si la comunidad fuese sucesoral, el nombramiento recaerá en caso de ser hecho por la Junta Directiva, sobre el cónyuge, concubino o concubina si lo hubiere o, en su defecto, en el hijo o hija mayor. En los demás casos, la elección será de la libre determinación de la Junta Directiva y cesará cuando haya acuerdo de los comuneros o decisión judicial, según el caso.

En caso de designación del representante único, éste se obliga a presentar ante la Junta Directiva los documentos legales que acrediten el derecho de propiedad de la cuota de participación y demás requisitos que se consideren necesarios para la adjudicación.

Artículo 29.-La Asociación podrá adquirir por compra que de ellas haga y mantener en su patrimonio, cuotas de participación; también podrá mantener en su patrimonio, aquellas cuotas de participación que adquiera como consecuencia de las disposiciones de estos Estatutos. Las cuotas a que se refiere este artículo, se considerarán de tesorería y no tendrán derecho a voto en las asambleas, pero si darán derecho para hacer quórum.

Estas cuotas de participación mientras sean propiedad de la Asociación, estarán exoneradas del pago de las cuotas de mantenimiento o de inversión a que se refieren estos Estatutos.

Capítulo IV

DE LAS ASAMBLEAS DE SOCIOS

Artículo 30.-La Asamblea de Socios realizada conforme a estos Estatutos, constituye la suprema autoridad de la Asociación, representa a la universalidad de los socios y las decisiones tomadas dentro del marco de sus atribuciones legales y estatutarias, son obligatorias para todos los socios, incluso para los que no hayan participado en la respectiva asamblea. A ella corresponde el conocimiento y decisión en todas las materias que sean objeto de la correspondiente convocatoria.

Artículo 31.-Las asambleas de socios pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las asambleas se realizarán en la sede principal de la Asociación en Higuerote o en el lugar de la ciudad de Caracas que previamente decida la Junta Directiva o la Comisión Electoral, cuando corresponda, y se señale en la convocatoria correspondiente.

Artículo 32.-La Asamblea de Socios se reunirá ordinariamente en el primer semestre de cada año civil, para lo siguiente:

1. Conocer del informe que rendirá la Junta Directiva sobre su gestión y sobre la marcha de la Asociación durante al año civil inmediato anterior.

2. Conocer del balance, que junto con el estado de ingresos y egresos, y el informe del comisario, presentará la Junta Directiva sobre el ejercicio de cierre el año inmediato anterior. Decidir acerca de su aprobación. La presentación del balance junto con el estado de ingresos y egresos, significará la rendición de cuentas que hace la Junta Directiva por ese período; y la aprobación por la Asamblea de Socios, comprenderá la aprobación de la gestión. Los miembros de la Junta Directiva no podrán votar sobre la aprobación de balance.

3. Designar un (1) comisario principal y su respectivo suplente cuando corresponda, conforme con estos Estatutos y su reglamento electoral.

4. Designar a los miembros de la Comisión de Disciplina cuando corresponda, conforme con estos Estatutos.

5. Conocer el presupuesto que presentará la Junta Directiva para el año que está transcurriendo y decidir sobre su aprobación. El presupuesto servirá de base para el cálculo de la cuota ordinaria y el costo de los servicios; la fijación definitiva del costo de estos últimos, corresponderá a la Junta Directiva.

6. Fijar las cuotas ordinarias de mantenimiento o las extraordinarias de inversión. La fijación de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias, podrán someterse a consideración de la asamblea extraordinaria de socios.

7. Realizar el nombramiento de la Comisión Electoral, conforme al Capítulo XII del Régimen Electoral previsto en estos estatutos.

8. Cualquier otro asunto que le sea especialmente sometido por la Junta Directiva, por propia iniciativa o a solicitud de un número de socios solventes que representen en conjunto por lo menos, un veinte por ciento (20%) de total de cuotas de participación.

Artículo 33. La asamblea extraordinaria de socios, se reunirá en cualquier momento y las veces que lo requiera el interés social, por iniciativa de la Junta Directiva o de un número de socios solventes que representen en conjunto por lo menos el veinte por ciento (20%) del total de cuotas de participación de la Asociación. En este caso los socios que soliciten la convocatoria de la asamblea deberán dirigirse por escrito a la Junta Directiva, la cual una vez verificado el porcentaje antes dicho y la solvencia de los interesados, en los términos de estos Estatutos, convocará para la celebración de la asamblea, dentro de los cuarenta y cinco (45) días consecutivos siguientes a la fecha del recibo de la solicitud.

Parágrafo Primero.-Las asambleas extraordinarias conocerán y resolverán sobre los asuntos para los cuales sean especialmente convocadas, inclusive podrá conocer sobre materias cuyo conocimiento le corresponda, en principio, a la asamblea ordinaria.

Parágrafo Segundo: Las Asambleas Extraordinaria también podrán ser convocadas por el Comité Consultivo Contralor cuando le sea solicitado por un número de socios solventes que representen en conjunto por lo menos el veinte por ciento (20%) del total de cuotas de participación de la Asociación. cuando hayan suficiente indicios del manejo irregular de los fondos y Contabilidad de la Asociación Civil.

Artículo 34.-Toda convocatoria de socios para cualquier asamblea ordinaria o extraordinaria deberá contener mención precisa de la fecha, hora y lugar en que haya de celebrarse y deberá ser publicada por la Junta Directiva en dos (2) diarios de amplia circulación nacional, con treinta (30) días consecutivos de anticipación por lo menos a la fecha en que haya de celebrarse. La Junta Directiva deberá fijar la convocatoria en un lugar visible de la sede de la Asociación y en sus oficinas en la ciudad de Caracas. En la asamblea no podrán tratarse sino los puntos que aparezcan en la respectiva convocatoria. Será nula toda deliberación o resolución sobre el asunto que no haya sido materia de la convocatoria, salvo que estuvieren presentes la totalidad de los socios de la Asociación. Cuando se trate de la convocatoria del proceso o acto electoral para el nombramiento de todos o de algunos miembros principales o suplentes de la Junta Directiva, la convocatoria deberá hacerla la Comisión Electoral.

Parágrafo Primero.-Si convocada una asamblea y no concurriese el número de socios que represente más del cincuenta por ciento (50%) del total de las cuotas de participación, la Junta Directiva, sin necesidad de publicación de nueva convocatoria, efectuará dicha asamblea el mismo día, dos (2) horas más tarde; en esa oportunidad, se llevará a cabo la asamblea con el número de socios que asistan.

Parágrafo Segundo.-La asamblea ordinaria o extraordinaria sólo podrá celebrarse los días sábados, domingos o feriado nacional, a menos que por circunstancias extraordinarias, a juicio de la Junta Directiva, deba realizarse en otra oportunidad.

Serán nulas las deliberaciones y decisiones o resoluciones que se tomen con violación de lo dispuesto en éste artículo, salvo que estuvieren presentes la totalidad de los socios.

Artículo 35.-Para la constitución, deliberación y toma de resolución o decisión en la asamblea ordinaria o extraordinaria, los socios podrán hacerse representar por carta-poder, sea documento público o privado, dirigido

a la Asociación. En todo caso, se entenderá que los límites de la carta-poder o del poder autenticado se encuentran circunscritos a los puntos objetos de la respectiva convocatoria. Cada socio podrá ejercer a la vez la representación de un número no mayor a veinte (20) cuotas de participación, independientemente del número de cuotas de participación que sea titular. Los miembros principales o suplentes de la Junta Directiva, no podrán ejercer la representación de cuotas de participación de otros socios.

Artículo 36.-Para la asistencia y representación de todas las asambleas, incluyendo las convocadas por la Comisión Electoral, el socio representado mediante carta-poder o poder autenticado, al igual que el representante deberán estar solventes con el Club, de manera de ejercer los derechos correspondientes en la asamblea, conforme a estos Estatutos.

Artículo 37: Para la constitución válida de las asambleas ordinarias o extraordinarias se requerirá para la primera convocatoria, previo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en estos Estatutos, un quórum con un número de socios que representen como mínimo el cincuenta y uno por ciento (51%) del total de las cuotas de participación. Las decisiones se tomarán con la simple mayoría de los presentes o representados en la asamblea.

Si no hubiere el quórum requerido en este artículo y se realizare una segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida la asamblea con cualquiera que sea el número de cuotas sociales presentes o representadas, salvo cuando se trate de materias referidas en el artículo siguiente.

Artículo 38.-Se requerirá la necesaria presencia de un quórum con un número de socios que representen el setenta y cinco por ciento (75%) de la totalidad de las cuotas de participación y el voto favorable del cincuenta y uno por ciento (51%) de las cuotas de participación representadas en la asamblea, para resolver sobre los siguientes asuntos:

1. La disolución y liquidación de la Asociación.

2. Cambio de objeto o de carácter civil de la Asociación.

3. Aumento o reducción del número de cuotas de participación en la Asociación.

4. Enajenación, arrendamiento o gravamen en cualquier forma, de los bienes inmuebles propiedad de la Asociación.

5. Fusión, incorporación o asociación, con otras personas o entidades.

6. Reforma del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales en las materias expresadas en este artículo.

Artículo 39.-La asamblea debidamente constituida, podrá deliberar y resolver válidamente sobre los puntos objetos de la respectiva convocatoria. Sólo a los efectos del quórum de la asamblea, se considerarán como presentes las cuotas de participación que hayan sido adquiridas por la Asociación, pero no podrán tomar parte en la votación.

Artículo 40.-Toda asamblea será realizada en presencia de un notario público o de un juez de la circunscripción correspondiente, a los fines de dejar constancia mediante acta, de lo tratado y decidido en ella con indicación de las cuotas de participación presentes o representadas. La Asociación dispondrá de un listado de asistencia a la asamblea, el cual podrá ser suscrito por los socios que hubieren estado presentes y que deseen hacerlo; dicho listado de asistencia formará parte integrante del acta de asamblea la cual estará a disposición de los socios en un lapso no mayor de ciento veinte (120) días continuos, contado a partir de la fecha de celebración de la asamblea.

Capítulo V
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN
Y DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 41.- La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva la cual será elegida en EL ACTO ELECTORAL, el cual será convocado por la Comisión electoral respectiva. La Junta Directiva rendirá anualmente cuenta de su gestión a la Asamblea de Socios, conforme a estos Estatutos.

Artículo 42. La Junta Directiva estará integrada por siete (7) directores principales y siete (7) directores suplentes. Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Director de Tesorería y Director de Secretaria, serán ocupados en el orden en que fueron electos o en el orden en que fueron presentados en la plancha electoral respectiva. En cuanto a los otros tres (3) miembros principales una vez electos, será el Presidente de la Junta Directiva quien les asigne los cargos de a) director de deportes; f) director de actividades recreativas, culturales, musicales y de entretenimiento; y, g) director de mantenimiento e infraestructura.

El vicepresidente suplirá las faltas temporales o definitivas del presidente; las faltas temporales o definitivas del vicepresidente; el director de tesorería, y del director de secretaria serán suplidas por otro director principal según consenso en Junta Directiva. Las faltas temporales o definitivas de los demás directores principales; es decir, el director de deportes; director de actividades recreativas, culturales, musicales y de entretenimiento; y, el director de mantenimiento e infraestructura, serán suplidas por el director suplente que corresponda según el orden en que fueron electos o en el orden en que fueron presentados en la plancha electoral respectiva.

La inasistencia de los directores principales a tres (3) reuniones ordinarias consecutivas o a cinco (5) en total en un trimestre, implicará su renuncia a la Junta Directiva, siempre que no presente una justificación que sea aceptada por la Junta Directiva.

Artículo 43.-Para ser electo director principal o suplente, se requiere ser titular de una cuota de participación, estar solvente con la Asociación, con los concesionarios y con las demás obligaciones relacionadas con la Asociación, no estar incurso en un procedimiento arbitral o en el cumplimiento de una sanción disciplinaria. Los cargos de miembros de la Junta Directiva, son honoríficos y de obligatoria aceptación, salvo excusa razonada.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser miembros de comités o comisiones, ni podrán tener relación laboral con el Club, ni ser concesionarios de los servicios que presta la Asociación.

Artículo 44.-La Junta Directiva será elegida mediante un Proceso y Acto Electoral dirigido por la Comisión Electoral que resulte electa, para un período de dos (2) años a contar del día siguiente de su nombramiento y juramentación. Los cargos de directores principales y suplentes podrán ser reelectos, salvo el cargo de presidente que podrá ser reelegido para un (1) solo período conforme con los presentes Estatutos y su reglamento electoral. Los directores principales y suplentes permanecerán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto tomen posesión sus cargos los nuevos directores que hayan de suplirlos. La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará en un (01) solo grupo en el proceso o acto electoral que corresponda, pudiendo realizarse postulaciones por planchas y/o de candidatos nominales, conforme con estos Estatutos y su reglamento electoral. Sin perjuicio de que pueda postularse nuevamente como Presidente después de pasados dos (02) períodos continuos.

Artículo 45: La Junta Directiva está autorizada para ejecutar sólo los actos de simple administración que fueren necesarios o convenientes para la buena marcha de la Asociación y especialmente, ejercer las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las leyes de la República Bolivariana de Venezuela, en estos Estatutos, en las decisiones de la Asamblea de Socios y en los acuerdos, instrucciones, decisiones o resoluciones de la Junta Directiva.

2. Ordenar o tomar medidas y previsiones necesarias o convenientes para la buena marcha de la Asociación y para el buen funcionamiento de sus instalaciones y servicios y para el acceso a sus áreas y dependencias.

3. Presentar cada año a la asamblea ordinaria, un informe pormenorizado de las actividades cumplidas por la Junta Directiva y por la Asociación, durante el año civil anterior.

4. Presentar al comisario, con por lo menos un (1) mes de anticipación a la asamblea ordinaria anual, el balance de cierre del ejercicio anterior, junto con el estado de ingresos y egresos, a los fines de la opinión que debe emitir a dicha asamblea; suministrarle toda información que él requiera relacionada con sus funciones.

5. Someter a consideración de la asamblea ordinaria anual, el balance de cierre del ejercicio anterior, junto con el estado de ingresos y egresos. La presentación a la asamblea del balance y el estado de ingresos y egresos, significará la rendición de la cuenta de la Junta Directiva. La aprobación por la asamblea del balance y del estado de ingresos y egresos, significará la aprobación de la cuenta.

6. Someter a consideración y aprobación de la asamblea, el presupuesto para el ejercicio siguiente al del balance de cierre a que se refiere el numeral anterior, con base en los ingresos y egresos programados, el cual servirá de base para fijar cuotas ordinarias de mantenimiento y los precios que hayan de regir la prestación de servicios o el uso de las instalaciones de la Asociación, tales como servicio de hotel, solicitud de carnets original o renovación y otros trámites administrativos.

7. Recaudar e invertir los fondos de la Asociación en la consecución de los fines previstos en el acta constitutiva y en estos Estatutos.

8. Conocer y resolver sobre las cuestiones que interesen a la buena marcha de la Asociación y no estén reservadas al conocimiento de la asamblea.

9. Ejercer, por medio del presidente o de quien haga sus veces, la representación legal de la Asociación.

10. Decidir sobre las faltas temporales o absolutas de cualquiera de los miembros principales de la Junta Directiva y designar al miembro de la Junta Directiva que suplirá dichas faltas o ausencias conforme a lo previsto en estos Estatutos.

11. Constituir mandatarios generales o especiales, para que representen a la Asociación en juicio o fuera de él, ante cualquier persona o autoridad; acordar su retribución, fijarles sus facultades y deberes, así como revocar su mandato. Dicho nombramiento deberá realizarse por medio de su Presidente o quien haga sus veces.

12. Promover la constitución y el desarrollo progresivo de los comités o comisiones auxiliares de la Junta Directiva, sean estos sectoriales o especiales, permanentes o temporales, dentro o fuera del seno de la Junta Directiva, para coadyuvar con el logro de los objetivos de la Asociación y demás intereses vinculados con la misma.

13. Resolver sobre toda clase de actos de administración o disposición de los bienes muebles de la Asociación.

14. Resolver sobre toda clase de actos de administración de los bienes inmuebles, convenir en su arrendamiento, comodato, concesión, hasta un máximo de dos (2) años, también podrá disponer el cambio de su destino, siempre y cuando el nuevo destino esté dentro de los fines de la Asociación. No podrá enajenar, gravar, o arrendar o dar en comodato o concesión por más de dos (2) años, bienes inmuebles, sin la previa autorización de la asamblea.

15. Celebrar en nombre de la Asociación y por medio de su presidente o de quien haga las veces de éste, toda clase de contratos necesarios o útiles para los fines sociales.

16. Abrir, movilizar y cerrar cuentas de depósitos, de ahorros o de crédito en bancos y otros institutos financieros y movilizarlas por medio de los instrumentos idóneos, que deberán llevar siempre un mínimo de dos (2) firmas conjuntas de las tres (3) firmas de los miembros principales autorizadas por la Junta Directiva.

17. Librar, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés u otros efectos a la orden, con un mínimo de dos (2) firmas conjuntas de las tres (3) firmas de miembros principales autorizadas por la Junta Directiva; no pudiendo autorizar el otorgamiento de avales u otras garantías a favor de terceros, salvo con autorización de la asamblea.

18. Nombrar, trasladar, ascender o despedir al gerente general y demás gerentes de la Asociación, cuando así lo considere necesario o conveniente y fijarles según sea el caso, su remuneración, deberes y obligaciones, quedando establecido como principal obligación para el gerente general y para los demás gerentes, el cumplimiento de las leyes de la República, de estos Estatutos, así como de las disposiciones de la Asamblea de Socios y de las decisiones de la Junta Directiva.

19. Disponer sobre el nombramiento, traslado, ascenso o despido de los empleados de la Asociación y sobre su remuneración, deberes y obligaciones.

20. Celebrar por lo menos dos (2) reuniones o sesiones por mes, pudiendo celebrar más reuniones mensuales cuando lo considere conveniente o necesario. El quórum para sesionar válidamente la Junta Directiva será con un mínimo de cuatro (4) directores principales o de directores suplentes en el ejercicio de suplencias de directores principales y las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los concurrentes.

21. Hacer acto de presencia institucional, por lo menos tres (3) directores, principales o suplentes, para las actividades, eventos sociales, culturales, recreativos o deportivos relacionados con la Asociación, previa invitación realizada por la organización del evento.

22. Convocar a los socios para las asambleas ordinarias y/o extraordinarias según lo dispuesto en estos Estatutos y ejercer las atribuciones correspondientes, con excepción de las competencias conferidas a la Comisión Electoral conforme a estos Estatutos y sus reglamentos.

23. Velar porque la contabilidad, registros y libros de la Asociación, sean llevados con claridad y exactitud.

24. Nombrar y remover a los miembros del comité náutico, comité de cultura, comité juvenil, entre otros y establecer las atribuciones y funciones respectivas conforme con las disposiciones de estos Estatutos y sus reglamentos. Los miembros de los comités a que se refiere el presente numeral durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos, salvo el cargo de presidente del comité que podrá ser reelegido para un (1) solo período.

25. Nombrar y remover a los miembros de las comisiones deportivas y establecer las atribuciones y funciones respectivas conforme con las disposiciones de estos Estatutos y su reglamento. Los miembros de las comisiones deportivas a que se refiere el presente numeral durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos, salvo el cargo de presidente de la comisión que podrá ser reelegido para un (1) solo período.

26. Mantener el control de la disciplina en el Club de socios, asociados-familiares o invitados.

27. Dictar la reglamentación pertinente en beneficio de los socios y asociadosfamiliares, que permita limitar el acceso de invitados al Club y la implementación de mecanismos y sistemas de controles eficientes y efectivos, de identificación y registro de personas y la prohibición de pases o autorizaciones de invitados permanentes al Club por períodos superiores a un (1) año, salvo lo previsto en estos Estatutos.

28. Resolver sobre toda clase de actos de administración o disposición que permitan realizar en el salón principal del Club, de manera organizada, las festividades en las temporadas de carnaval, semana santa, aniversario del Club, 24 de diciembre y 31 de diciembre de cada año, en beneficio de los socios y asociados-familiares, pudiendo fijar precios para la reservación de los servicios que presta la Asociación, conforme al reglamento que se dicte al efecto.

29. Fijar el precio mensual y demás condiciones de las concesiones de expendio de alimentos, bebidas y otros, estableciéndose cuotas preferenciales de pago mensual para aquellos concesionarios que establezcan precios inferiores en beneficio de los socios y asociadosfamiliares, según la comparación realizada con otros precios y servicios de los comercios similares ubicados en Higuerote.

30. Establecer las normativas para el uso y funcionamiento de las concesiones de expendio de alimentos, bebidas y otros, así como el horario de atención al público; y aplicar las sanciones correspondientes a los concesionarios en los casos de incumplimiento.

31. Conocer de los recursos de reconsideración que se interpongan con ocasión de las sanciones que aplique la Comisión de Disciplina conforme a estos Estatutos y sus reglamentos.

32. Fijar y hacer efectiva la contribución que debe pagarse por los traspasos o cesiones de cuotas de participación, conforme al monto que fije la Junta

Directiva en forma general.

33. Decidir sobre las solicitudes de los socios para realizar eventos especiales, lugar de realización en el Club, cuota de alquiler en beneficio de la Asociación, fecha, horario, número máximo de invitados y monto de la cuota de pago por cada uno de los invitados.

34. Decidir y ejercer el derecho de preferencia para adquirir cuotas de participación puestas a la venta, a que se refieren estos Estatutos.

35. Decidir acerca de la admisión, renuncia o expulsión de los socios y acerca de la liquidación o la subasta de las cuotas de participación, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos.

36. Decidir acerca de suprimir las cuotas de participación y su emisión sustitutiva conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.

37. Designar una comisión de la Junta Directiva, integrada por lo menos con cuatro

(4) miembros principales, para dirigir y supervisar las obras de ampliación del Club debidamente aprobadas por la Asamblea de Socios.

38. Dictar los reglamentos que considere necesarios o convenientes, que permitan desarrollar los aspectos establecidos en estos Estatutos.

39. Convocar a el Comité Consultivo Contralor a reuniones ordinarias o extraordinarias, así como a la Asamblea de Socios, las demás atribuciones quedan igual.

40. Ejercer las demás atribuciones que le otorgan el acta constitutiva, los Estatutos y las leyes.

Artículo 46. Corresponde al Presidente de la Junta Directiva los siguientes deberes y atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, las decisiones de la Asamblea de Socios y los acuerdos, instrucciones, decisiones o resoluciones de la Junta Directiva.

2. Ejercer la representación legal de la Asociación, conforme a estos Estatutos.

3. Conocer de las acciones, demandas, recursos, reclamos o procedimientos administrativos o jurisdiccionales en que la Asociación sea parte o interesada.

4. Convocar y asistir a la Asamblea de Socios y a las reuniones de la Junta Directiva y firmar los documentos correspondientes.

5. Presidir las reuniones de la Asamblea de Socios y de la Junta Directiva.

6. Velar porque las instrucciones, acuerdos, decisiones o resoluciones de Junta Directiva se hagan constar en actas que serán levantadas por cada una de las reuniones de Junta Directiva; así como velar porque dichas actas sean suscritas por los miembros de la Junta Directiva presentes en las reuniones.

7. Dirigir, velar y coordinar conjuntamente con el vicepresidente y con los demás directores principales que corresponda, la buena marcha de la Asociación para el buen funcionamiento de sus instalaciones y servicios, y para el acceso a sus áreas y dependencias.

8. Hacer acto de presencia institucional en las actividades, eventos sociales, culturales, recreativos o deportivos relacionados con la Asociación, previa convocatoria de la Junta Directiva, pudiendo delegar esta atribución en otros 2 miembros de la Junta Directiva.

9. Firmar la correspondencia y dar despacho a todos los trabajos del director de secretaría, supervisando todos los servicios de la Asociación.

10. Celebrar y suscribir, conforme a estos Estatutos y a las instrucciones de la Junta Directiva, los contratos de la Asociación.

11. Nombrar, trasladar, ascender o despedir a los empleados de la Asociación, conforme a las instrucciones de la Junta Directiva, dándole cuenta al respecto.

12. Dirigir la aplicación de las normas y procedimientos que en materia de administración de personal señalen las leyes y sus reglamentos.

13. Coordinar los planes de personal, con la asesoría de las gerencias competentes, previa aprobación de la Junta Directiva.

14. Dirigir y coordinar los programas de desarrollo y capacitación del personal, así como los planes de salud, de conformidad con las políticas aprobadas por la Asociación.

15. Dirigir y coordinar los procesos para la evaluación del personal de la Asociación.

16. Extender, sellar y firmar en forma autógrafa, conjuntamente con el director de secretaría, los carnets de acceso de socios y asociados-familiares, a las áreas e instalaciones de la Asociación. Firmar conjuntamente con el director de secretaría, las invitaciones y los pases de cortesía, pudiendo delegarse esta última atribución, previa autorización de la Junta Directiva, en otros miembros principales de la Junta Directiva.

17. Constituir mandatarios generales o especiales, reservándose la representación de la Asociación y revocarles el mandato; todo lo anterior conforme con las instrucciones de la Junta Directiva.

18. Asignarle a los Directores principales electos que no tenga asignados cargos, los cargos de director de Deporte, director de actividades recreativas, culturales, musicales y de entretenimiento; y, director de mantenimiento e infraestructura.

19. Las demás que se señalen en estos Estatutos, sus reglamentos y demás decisiones de la Asamblea de Socios, así como los acuerdos, decisiones o resoluciones de la Junta Directiva.

Artículo 47.-Corresponde al Vicepresidente de la Junta Directiva los siguientes deberes y atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, las decisiones de la Asamblea de Socios y los acuerdos, instrucciones, decisiones o resoluciones de la Junta Directiva.

2. Suplir las faltas temporales o absolutas del presidente previa autorización de la Junta Directiva.

3. Presidir las reuniones de la Junta Directiva en los casos de ausencia ocasional del presidente, sin que se requiera autorización de la Junta Directiva.

4. Asistir y apoyar al presidente en el ejercicio de sus funciones conforme a lo previsto en estos Estatutos, para la buena marcha de la Asociación y el buen funcionamiento de sus instalaciones y servicios, y para el acceso a sus áreas y dependencias.

5. Asesorar y asistir al presidente en la fijación de políticas y objetivos en materia de recursos humanos de la Asociación.

6. Elaborar en coordinación con la Consultoría Jurídica, los proyectos de contratos de prestación de servicios, vinculados con la administración de recursos humanos que haya de celebrar la Asociación.

7. Elaborar el plan operativo anual del Club y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación.

8. Realizar seguimiento al plan estratégico, a los lineamientos de políticas, estrategias, programas y a los planes operativos de la Asociación, conforme a las instrucciones y decisiones de la Junta Directiva.

9. Elaborar el Proyecto de Memoria y Cuenta de la gestión anual de la Junta Directiva, en coordinación con los demás directores principales, para su presentación a la Junta Directiva.

10. Dirigir las relaciones públicas de la Asociación.

11. Dirigir los servicios jurídicos de la Asociación.

12. Brindar información permanente a los socios, sobre los proyectos y actividades de la Asociación, mediante materiales impresos, informáticos, audiovisuales u otros, en coordinación con el Director de Secretaría.

13. Dar contestación a solicitudes o requerimientos sobre asuntos cuya atención sea competencia de su cargo.

14. Asistir a la Asamblea de Socios y a las reuniones de la Junta Directiva.

15. Las demás funciones que se establezcan en estos Estatutos, sus reglamentos y demás instrucciones, decisiones o designaciones que emanen de la Junta Directiva.

Artículo 48.-Corresponde al Director de Tesorería de la Junta Directiva los siguientes deberes y atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, las decisiones de la Asamblea de Socios y los acuerdos, instrucciones, decisiones o resoluciones de la Junta Directiva.

2. Dirigir, coordinar, controlar y supervisar las actividades administrativas, contables y financieras de la Asociación.

3. Coordinar la ejecución financiera del presupuesto de gastos e inversiones de la Asociación, supervisando los registros correspondientes, en coordinación con las gerencias administrativas correspondientes.

4. Supervisar que las operaciones administrativas de la Asociación se desarrollen conforme a las normas generales de contabilidad que rigen la materia.

5. Formular el plan de adquisición y dotación de bienes, servicios y materiales, a los fines de garantizar la operatividad funcional de la Asociación, lo cual hará conjuntamente con demás directores principales.

6. Dirigir, coordinar y supervisar la ejecución de los contratos suscritos por la Asociación, para la adquisición de bienes o la prestación de servicios.

7. Asesorar en la ejecución de la política financiera a las demás dependencias de la Asociación.

8. Participar en la formulación del presupuesto de la Asociación de manera coordinada con los directores principales de acuerdo a la competencia de cada uno de ellos y con las gerencias de la Asociación, para su presentación a la Junta Directiva.

9. Dirigir y coordinar la formulación de la planificación financiera y el flujo de caja de los recursos asignados para el funcionamiento de la Asociación, a fin de programar los requerimientos de recursos, lo cual hará conjuntamente con demás directores principales.

10. Dirigir el registro y tramitación de las solicitudes de pago realizadas por las dependencias ejecutoras de presupuesto, que permitan el pago a proveedores y acreedores, así como los pagos periódicos de servicios y aquéllos de carácter legal; efectuar los pagos conforme a estos Estatutos y demás normativas aplicables.

11. Realizar la actualización del sistema de control de activos fijos en lo referente al inventario de los bienes.

12. Rendir cuentas sobre las materias de su competencia a la Asamblea de Socios y a la Junta Directiva.

13. Dar contestación a solicitudes o requerimientos sobre asuntos cuya atención sea competencia de su cargo.

14. Asistir a la Asamblea de Socios y a las reuniones de la Junta Directiva.

15. Las demás funciones que se establezcan en estos Estatutos, sus reglamentos y demás instrucciones, decisiones o designaciones que emanen de la Junta Directiva.

Artículo 49.-Corresponde al Director de Secretaría de la Junta Directiva los siguientes deberes y atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, las decisiones de la Asamblea de Socios y los acuerdos, instrucciones, decisiones o resoluciones de la Junta Directiva.

2. Apoyar al presidente en la dirección, orientación, supervisión y control de las actividades de la Asociación.

3. Dirigir el sistema general de receptoría, registro, archivo y distribución de la correspondencia relacionada con los socios del Club.

4. Revisar conjuntamente con el presidente, los proyectos de contratos en los cuales deba intervenir la Asociación, con excepción de aquellos relacionados con la administración de recursos humanos, para su presentación a la Junta Directiva.

5. Dirigir, coordinar y supervisar el proceso de admisión o no de nuevos socios, de extensiones de cuotas de participación, carnets de socios y asociados-familiares, carnets de novios, carnets especiales e invitaciones y sus resultados presentarlos a la Junta Directiva para su aprobación.

6. Coordinar, atender, apoyar, canalizar y realizar el seguimiento de las solicitudes, propuestas y reclamos de los socios, salvo aquellos que por su especificidad hayan sido atribuidos a otro director principal.

7. Ofrecer información oportuna y veraz a los socios, con relación a los trámites administrativos y servicios que presta la Asociación, así como sus diversas gerencias operativas.

8. Dirigir, coordinar y supervisar el proceso de elaboración, asientos y actualización del libro de actas de asambleas, libro de propietarios, expedientes de los socios conforme a sus derechos y obligaciones; y, dirigir y coordinar las comunicaciones y demás diligencias que deban ser practicadas con relación a los mismos.

9. Dirigir la agenda y presentación de los asuntos que deban ser sometidos al conocimiento y decisión de la Junta Directiva, salvo aquellos que por su especificidad hayan sido atribuidos a otro director principal.

10. Coordinar las reuniones de trabajo que correspondan a la Junta Directiva, a ser realizadas con socios, particulares o con las gerencias de la Asociación.

11. Organizar, coordinar y ejecutar el protocolo a seguir en los actos y ceremonias donde se requiera la presencia de la Junta Directiva.

12. Coordinar las acciones de la oficina de atención al socio.

13. Recomendar a la Junta Directiva, los mecanismos que permitan mejorar el control de acceso de invitados al Club conforme a estos Estatutos y en coordinación con los demás directores principales.

14. Coordinar con la Gerencia de Seguridad, las acciones para garantizar la seguridad e integridad de las personas, bienes e instalaciones de la Asociación.

15. Coordinar con la Gerencia de Seguridad, las instancias correspondientes para el plan de adiestramiento teórico-práctico, del personal de seguridad de la Asociación.

16. Coordinar con la Gerencia de Seguridad, el control de acceso de socios, asociados-familiares e invitados a las instalaciones del Club.

17. Asistir a la Asamblea de Socios y a las reuniones de la Junta Directiva.

18. Las demás funciones que se establezcan en estos Estatutos, sus reglamentos y demás instrucciones, decisiones o designaciones que emanen de la Junta Directiva.

Artículo 50.- Corresponde al Director de Deportes de la Junta Directiva los siguientes deberes y atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, sus reglamentos, las decisiones de la Asamblea de Socios y los acuerdos, instrucciones, decisiones o resoluciones de la Junta Directiva.

2. Planificar, programar, dirigir y coordinar la práctica organizada y especializada de las distintas disciplinas deportivas relacionadas con el Club.

3. Promover la constitución y/o desarrollo de comisiones deportivas de las disciplinas tradicionales del Club y de otras que así lo requieran.

4. Realizar los trámites necesarios para la formalización e inscripción de las comisiones deportivas.

5. Llevar el libro de registro de las comisiones deportivas, con identificación de los miembros que la integran, cargos y período de ejercicio.

6. Llevar y mantener actualizado el registro de los equipos deportivos conformados del Club y de los socios que integran cada uno de los equipos, así como la identificación de los jugadores-refuerzos no socios, que formen parte de los equipos.

7. Velar porque las comisiones deportivas actúen conforme a estos Estatutos, su reglamento y demás normativas emanadas de la Junta Directiva.

8. Velar porque las personas, no socios, que integren cualquiera de las plantillas de jugadores-refuerzos de equipos deportivos del Club, permanezcan en ella hasta por un período máximo de un (1) año, conforme a estos

Estatutos y su reglamento; transcurrido ese tiempo dichos jugadores-refuerzos quedarán excluidos de los equipos deportivos del Club y no tendrán acceso a sus instalaciones.

9. Velar porque los socios y asociados-familiares que integren cualquiera de las plantillas de jugadores de equipos deportivos del Club, se mantengan solventes, en caso contrario no podrán participar en representaciones deportivas del Club conforme a estos Estatutos.

10. Participar de manera conjunta con las comisiones deportivas, en la elaboración del plan operativo anual de las actividades deportivas en general, para su presentación y aprobación de la Junta Directiva.

11. Elaborar el presupuesto anual de las actividades deportivas del Club en coordinación con el director de tesorería, para su presentación y aprobación de la Junta Directiva; dicho presupuesto debe estar en correspondencia con las necesidades de cada disciplina deportiva, tomando en cuenta los gastos de los entrenadores, arbitraje y el material deportivo que pudiera resultar necesario.

12. Supervisar en coordinación con las comisiones deportivas, la elaboración de las normas técnicas de las distintas disciplinas deportivas, en correspondencia con las establecidas por la Federación Nacional respectiva.

13. Fomentar el uso de nuevas tecnologías de la información, en coordinación con las comisiones deportivas, a fin de promover la participación de socios y asociados-familiares, en las actividades deportivas.

14. Promover y coordinar la realización de los juegos intercomisiones del Club, con la exclusiva participación de socios y asociados-familiares.

15. Supervisar en coordinación con las comisiones deportivas, las competencias deportivas.

16. Promover en coordinación con las comisiones deportivas, el impulso de las actividades deportivas de los menores de edad.

17. Promover en coordinación con las comisiones deportivas, la realización de los eventos deportivos tradicionales del Club, los juegos intercomisiones y las demás actividades deportivas.

18. Velar porque los uniformes de los equipos de cada disciplina deportiva, representen visiblemente al Club con los colores correspondientes, con el logotipo del Club, con la palabra “AGUASAL” y podría llevar el nombre de la disciplina deportiva.

19. Organizar el uso de las instalaciones deportivas, bien sea por horas, días o fines de semanas, para su presentación y aprobación de la Junta Directiva.

20. Elaborar en coordinación con las comisiones deportivas, el informe de gestión trimestral y anual de las actividades deportivas, en correspondencia con el plan operativo anual, en los que se incluirá el desempeño de los entrenadores deportivos de cada disciplina y presentarlo a la Junta Directiva.

21. Asistir a la Asamblea de Socios y a las reuniones de la Junta Directiva.

22. Atender las solicitudes y recomendaciones de los socios tendientes a mejorar las actividades deportivas de la Asociación.

23. Las demás funciones que se establezcan en estos Estatutos, sus reglamentos y demás instrucciones, decisiones o designaciones que emanen de la Junta Directiva.

Artículo 51. Corresponde al Director de Actividades Recreativas y Culturales, Musicales y de Entretenimiento de la Junta Directiva los siguientes deberes y atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, las decisiones de la Asamblea de Socios y los acuerdos, instrucciones, decisiones o resoluciones de la Junta Directiva.

2. Planificar, programar, dirigir y coordinar los juegos recreativos y las actividades culturales del Club.

3. Promover y dirigir la constitución y/o desarrollo de comités o comisiones culturales, folklóricas, juveniles y otras relacionadas con las competencias a que se refiere este artículo.

4. Elaborar el plan operativo anual de las actividades recreativas y culturales del Club, para su presentación y aprobación de la Junta Directiva.

5. Elaborar el presupuesto anual de las actividades recreativas y culturales en coordinación con el director de tesorería, para su presentación y aprobación de la Junta Directiva.

6. Promover la participación de socios y asociados-familiares, en las actividades recreativas y culturales del Club.

7. Promover la realización de los juegos recreativos tradicionales del Club.

8. Elaborar el informe de gestión trimestral y anual de las actividades recreativas y culturales realizadas, en correspondencia con el plan operativo anual y presentarlo a la Junta Directiva.

9. Atender las solicitudes y recomendaciones de los socios tendientes a mejorar las actividades recreativas y culturales del Club.

10. Asistir a la Asamblea de Socios y a las reuniones de la Junta Directiva.

11. Las demás funciones que se establezcan en estos Estatutos, sus reglamentos y demás instrucciones, decisiones o designaciones que emanen de la Junta Directiva.

12. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, las decisiones de la Asamblea de Socios y los acuerdos, instrucciones, decisiones o resoluciones de la Junta Directiva.

13. Planificar, programar, dirigir y coordinar las actividades musicales y de entretenimiento del Club destinadas a la distracción de socios y asociados familiares.

14. Elaborar el plan operativo anual de las actividades musicales y de entretenimiento a ser realizadas en el Club, para la aprobación de la Junta Directiva.

15. Elaborar el presupuesto anual de las actividades musicales y de entretenimiento en coordinación con el director de tesorería, para la aprobación de la Junta Directiva.

16. Elaborar el informe de gestión trimestral y anual de las actividades musicales y de entretenimiento realizadas, en correspondencia con el plan operativo anual y presentarlo a la Junta Directiva.

17. Atender las solicitudes y recomendaciones de los socios tendientes a mejorar las actividades musicales y entretenimiento del Club.

18. Promover la participación de socios y asociados-familiares, para la conformación de comités o grupos musicales.

19. Asistir a la Asamblea de Socios y a las reuniones de la Junta Directiva.

20. Las demás funciones que se establezcan en estos Estatutos, sus reglamentos y demás instrucciones, decisiones o designaciones que emanen de la Junta Directiva.

Artículo 52: Corresponde al Director de mantenimiento e Infraestructura:

1. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, las decisiones de la Asamblea de Socios y los acuerdos, instrucciones, decisiones o resoluciones de la Junta Directiva.

2. Planificar, programar, dirigir y coordinar las actividades de mantenimiento e infraestructura de las instalaciones del Club.

3. Elaborar el plan operativo anual para el mantenimiento de todas las áreas a ser realizadas en el Club, para la aprobación de la Junta Directiva.

4. Elaborar el presupuesto anual para el mantenimiento e infraestructura del Club, en coordinación con el director de tesorería, para la aprobación de la Junta Directiva.

5. Elaborar el informe de gestión trimestral y anual del mantenimiento realizado, en correspondencia con el plan operativo anual y presentarlo a la Junta Directiva.

6. Atender las solicitudes y recomendaciones de los socios tendientes a mejorar las áreas del Club.

7. Asistir a la Asamblea de Socios y a las reuniones de la Junta Directiva.

8. Las demás funciones que se establezcan en estos Estatutos, sus reglamentos y demás instrucciones, decisiones o designaciones que emanen de la Junta Directiva.

Artículo 53.-Corresponde a los Directores Suplentes de la Junta Directiva los siguientes deberes y atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, las decisiones de la Asamblea de Socios y los acuerdos, instrucciones, decisiones o resoluciones de la Junta Directiva.

2. Suplir las faltas temporales o absolutas de los directores principales, conforme a estos Estatutos.

3. Asistir a las reuniones ordinarias o extraordinarias convocadas por la Junta Directiva, con derecho a voz pero no a voto, salvo excusa razonada por la inasistencia.

4. Conocer sobre el manejo de la Asociación.

5. Formar parte de comisiones de trabajo de la Junta Directiva y presentar sus resultados a la Junta Directiva para su aprobación.

6. Recibir solicitudes, sugerencias o recomendaciones de los socios, para su presentación a la Junta Directiva.

7. Asistir a la Asamblea de Socios y a las reuniones de la Junta Directiva, salvo excusa razonada.

8. Las demás funciones que se establezcan en estos Estatutos, sus reglamentos y demás instrucciones, decisiones o designaciones que emanen de la Junta Directiva.

Capítulo VI
DE LAS CUOTAS DE MATENIMIENTO Y DE INVERSIÓN

Artículo 54.-La Asamblea de Socios, a requerimiento y sugerencia de la Junta Directiva, fijará las cuotas ordinarias de mantenimiento que deberán pagar los propietarios de cada cuota de participación, independientemente que sean socios o no. Estas cuotas tendrán el carácter de anticipo para el pago de gastos, o para la reposición de diferencias entre ingresos y gastos; o para la formación de fondos de contingencias. Ellas serán fijadas con base al presupuesto anual aprobado por la Asamblea de Socios.

Artículo 55.-La Asamblea de Socios, a sugerencia de la Junta Directiva, fijará las cuotas extraordinarias que deben pagar los propietarios de cada cuota de participación, independientemente que sean socios o no; la Asamblea fijará también la forma de pago de tales cuotas extraordinarias. Las cuotas extraordinarias serán empleadas fundamentalmente para realizar nuevas inversiones u obras destinadas a los fines de la Asociación; por esa razón ellas se consideran aportes de inversión hechos por los propietarios de las cuotas de participación al patrimonio de la Asociación.

Artículo 56.-La Junta Directiva, de acuerdo con sus reglamentos, fijará las cuotas de traspaso que deberán pagar los adquirentes de cuotas de participación, así como lo referente a la fijación de pagos especiales para los casos de traspasos entre socios y sus asociados-familiares, o en casos de adquisiciones de cuotas de participación que hiciere la propia Asociación.

Artículo 57.-La Junta Directiva de acuerdo con sus reglamentos fijará el costo de los servicios, los cánones de arrendamiento de bienes, los pagos establecidos a los concesionarios y los costos de los servicios hoteleros que presta el Club.

Artículo 58.-Las obligaciones pecuniarias de los propietarios de cuotas de participación vinculados con la Asociación, estarán garantizadas por la propia cuota de participación; en ese sentido la Asociación tendrá un privilegio para el cobro de las acreencias a su favor, sobre la cuota de participación. En caso de suprimir la cuota de participación, conforme a lo previsto en estos Estatutos, el privilegio pasará inmediatamente de pleno derecho al precio de la subasta de la cuota de participación que emita la Asociación en sustitución de la cuota de participación suprimida. La Asociación solo reconocerá derechos a los terceros sobre las cuotas de participación, cuando ellas estuvieran absolutamente solventes conforme a estos Estatutos, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables. La Asociación no aceptará traspasos de propiedad de ninguna cuota de participación, si antes no se solventan todas las obligaciones que el propietario de la cuota de participación tenga con la Asociación. Las medidas cautelares o de ejecución que se dicten sobre cuotas de participación del Club, solo podrán afectar el remanente del precio de las mismas una vez canceladas todas las obligaciones que el propietario de ellas tenga con la Asociación.

Capítulo VII
DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y DE LOS COMISARIOS

Artículo 59.-El ejercicio económico de la Asociación comenzará el día primero (1º) de enero y cerrará el día treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Al cierre de cada ejercicio económico, la Junta Directiva hará levantar un balance de la Asociación y un estado de ingresos y gastos.

Artículo 60.-La contabilidad de la Asociación será llevada en forma clara y precisa, conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados para las asociaciones civiles. A las cuotas de participación en poder de la Asociación, no se les asignará valor en el balance de la Asociación.

Artículo 61.-La Junta Directiva llevará un inventario de los bienes de la Asociación, conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados para las asociaciones civiles.

Artículo 62.-La Asociación tendrá un (1) comisario principal y un (1) comisario suplente, quienes podrán ser o no miembros de la Asociación; serán elegidos por la asamblea ordinaria o extraordinaria de socios, durarán dos (2) años en sus funciones y tienen el derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la Asociación. El comisario principal o su suplente podrán examinar los libros, la correspondencia y en general todos los documentos de la Asociación y deben velar por el cumplimiento, por parte de la Junta Directiva, de los deberes que les imponga la ley, el acta constitutiva y los presentes Estatutos.

Artículo 63.-Anualmente, con un (1) mes de anticipación por lo menos al día fijado para la asamblea, la Junta Directiva entregará al comisario, el balance general de la Asociación y el estado de ingresos y gastos, al cierre del 31 de diciembre del año anterior; una copia del balance general y del estado de ingresos y gastos, idéntico al entregado al comisario, deberá permanecer depositado en la sede de la Asociación, hasta la reunión de la asamblea para la consulta de los socios. El comisario entregará a la Asociación una copia de su informe correspondiente, con por lo menos quince (15) días continuos de antelación a la celebración de la asamblea, para consulta de los socios. El comisario presentará a la asamblea el informe que contenga el resultado del examen que él haga sobre el balance y estado de ingresos y gastos, con las observaciones que hicieren y las proposiciones que estime pertinentes respecto de su aprobación y demás asuntos conexos.

Capítulo VIII
DE LA SUBASTA DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 64.-La Junta Directiva procurará mantener el patrimonio de la Asociación, dividido en cinco mil (5.000) cuotas de participación, por esa razón en los casos previstos en estos Estatutos, la Junta Directiva podrá proceder a suprimir la cuota de participación y a emitir una nueva cuota de participación con el mismo número que la suprimida y proceder a adjudicar la nueva cuota de participación a un nuevo interesado, por vía de subasta, con el fin de obtener así un nuevo socio que sustituya aquel que se ha visto afectado por cualquiera de las circunstancias señaladas en estos Estatutos.

Artículo 65.-La Junta Directiva anunciará la subasta mediante un cartel que fijará en un sitio visible y concurrido de la sede principal de la Asociación y de sus oficinas en la ciudad de Caracas, si las hubiere y que hará publicar en un (1) diario de los de mayor circulación de dicha ciudad, con por lo menos diez (10) días continuos de anticipación a la fecha en que haya de tener lugar el acto. En dicho cartel se indicará el número de cuotas de participación a ser subastadas, así como el precio base de las ofertas; también se indicará la caución que se exija conforme a estos Estatutos y sus reglamentos.

Parágrafo Único.-Una vez publicado el cartel de subasta, el socio-titular puede solicitar a la Asociación que su cuota de participación sea excluida de la subasta, previo el pago correspondiente de la deuda con la Asociación, más el pago de los gastos ocasionados por la publicación del cartel de subasta que será calculado en igualdad de proporción sobre el número de cuotas de participación presentes en el cartel de publicación y demás gastos administrativos causados; los pagos mencionados en este Parágrafo Único, deberán ser realizados en su totalidad en la caja de la Asociación, por lo menos con dos (2) días hábiles de antelación a la realización del acto de la subasta.

Artículo 66.-Sólo podrán hacer posturas las personas que hayan sido previamente admitidas para ello por la Junta

Directiva, previo el cumplimiento de los requisitos y formalidades estatutarias y reglamentarias establecidas, para la admisión e ingreso de nuevos socios.

Artículo 67.-Para tomar parte en la subasta, todo postor debe ofrecer la fianza de un (1) socio, o caución real hasta por la cantidad que fije la Junta Directiva, para responder a la Asociación a título de cláusula penal por los daños y perjuicios ocasionados en caso de no consignar el precio en el tiempo establecido, daños que se establecen en un cincuenta por ciento (50%) del precio ofrecido en la subasta.

Artículo 68.-No se admitirán posturas inferiores al valor de la cuota de participación establecido por la Junta Directiva.

Artículo 69.- El adjudicatario deberá consignar el precio dentro de los cinco (5) días consecutivos siguientes a la subasta. De dicho precio, la Junta Directiva retendrá lo que se debiere a la Asociación más los gastos que ocasione la subasta. En todos los casos, el saldo del precio después de pagadas las deudas a la Asociación y descontada del precio de la cuota de participación una cantidad equivalente al treinta por ciento (30%) de los gastos legales, más el ocho por ciento (8%) de los gastos administrativos, y además la cuota de traspaso correspondiente, quedará depositado en la caja de la Asociación la diferencia resultante de tales deducciones, si la hubiere, para su retiro por quien tenga el derecho, pero no producirá intereses.

Artículo 70.-Si en el acto de subasta no hubiere propuestas, por lo menos por el precio de base fijado por la Junta Directiva, ésta hará anunciar en la misma forma y con iguales requisitos y efectos, un nuevo acto de subasta de las cuotas de participación, indicando que no habrá precio base para las ofertas. En este caso, la Asociación podrá ser postora para la adquisición de las cuotas de participación, por el precio que la Junta Directiva considere, pudiendo en este caso limitar tal precio al monto que se le adeude.

Capítulo IX
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DE LAS SANCIONES
Sección I
De la Comisión de Disciplina y de sus Miembros

Artículo 71.-La Asociación tendrá una Comisión de Disciplina para conocer de las contravenciones o faltas cometidas por los propietarios de cuotas de participación, socios, asociados-familiares y/o invitados, por el incumplimiento de estos Estatutos, sus reglamentos, así como de los acuerdos, decisiones o resoluciones de la Asamblea de Socios o de la Junta Directiva, de las normativas de los comités o comisiones.

Artículo 72.-A los efectos del régimen disciplinario previsto en estos Estatutos, serán considerados interesados, los propietarios de cuotas de participación, socios, beneficiarios de extensión de uso de cuota de participación, asociados-familiares y/o invitados, que estén relacionados con las conductas sancionables que investigue la Comisión de Disciplina, conforme a estos Estatutos.

Artículo 73.-La Comisión de Disciplina estará integrada por tres (3) miembros principales, de la siguiente manera: un (1) presidente, un (1) secretario y un (1) relator; además habrá un número igual de miembros suplentes que llenarán las vacantes de los miembros principales.

Artículo 74.-Los miembros de la Comisión de Disciplina serán designados por la asamblea de socios, de acuerdo con los Estatutos de la Asociación y su reglamento.

Artículo 75.-Los socios-titulares que tengan interés para postular o postularse para ser integrante de la Comisión de Disciplina, solventes con la Asociación, deberán presentar su postulación por escrito a la Asociación,

debidamente acompañado de la copia de la cédula de identidad y su solvencia por ante las oficinas del Club ubicadas Higuerote y en Caracas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la publicación de la convocatoria para elegir a los miembros de la Comisión de Disciplina, de lunes a viernes, en horario de oficina, para que sean incluidos en las boletas de votación que se elaboren a tal efecto.

Artículo 76.-Las designaciones de los miembros de la Comisión de Disciplina, tendrán una duración de dos (2) años, debiendo continuar en el ejercicio de sus funciones hasta tanto la asamblea de socios realice la nueva designación. Los miembros de la Comisión de Disciplina podrán ser reelegidos, salvo el cargo de presidente que podrá ser reelegido para un (1) solo período conforme con los presentes Estatutos y su reglamento electoral.

Artículo 77.-Una vez vencido el período a que se refiere el artículo anterior, los miembros de la Comisión de Disciplina saliente deberán presentar a los miembros de la Comisión de Disciplina entrante, dentro de los treinta (30) días siguientes a la nueva designación, un informe detallado de los casos asignados, así como la devolución de toda documentación relacionada con los mismos.

Artículo 78.-Los cargos de miembros de la Comisión de Disciplina, son de carácter honorífico y de obligatorio desempeño, salvo excusa razonada dada por escrito.

Artículo 79.-Para ser miembro principal o suplente de la Comisión de Disciplina, se deberá cumplir con lo siguiente:

1. Ser socio-titular o cónyuge, concubino o concubina del socio titular;

2. Estar solvente con las obligaciones de la Asociación.

3. No haber sido sancionado por violación a los Estatutos de la Asociación, sus reglamentos y demás disposiciones normativas a que se refieren estos Estatutos.

4. No estar sometido a un procedimiento arbitral o cumpliendo una sanción disciplinaria.

Artículo 80.-El presidente de la Comisión de Disciplina y su suplente respectivo, deberán ser abogados, con más de cinco (5) años de graduados y con experiencia en el ejercicio profesional del derecho. El resto de los miembros de la Comisión de Disciplina, podrán ser o no abogados.

Artículo 81.-Todos los miembros de la Comisión de Disciplina deberán ser de reconocida honorabilidad e idoneidad y no podrán ser miembros de la Junta Directiva, ni tener parentesco con ninguno de sus miembros, dentro del cuarto grado de consanguinidad, ni segundo de afinidad; tampoco podrán tener relación laboral alguna con la Asociación, ni ser concesionarios de los servicios que éste presta.

Artículo 82.-Los miembros de la Comisión de Disciplina deberán inhibirse del conocimiento del asunto que se investigue, en los siguientes casos:

1. Cuando personalmente, o bien su cónyuge, concubino o concubina o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuvieren interés en el procedimiento.

2. Cuando tuvieren amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de los socios interesados que intervengan en el procedimiento.

3. Cuando hubieren intervenido como testigos o peritos en el expediente de cuya investigación se trate.

4. Cuando tuvieren relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los socios interesados en el asunto.

Artículo 83.-Son atribuciones de la Comisión de Disciplina, las siguientes:

1. Cumplir las disposiciones contenidas en estos Estatutos, sus reglamentos y demás instrumentos normativos relacionadas con la Asociación.

2. Ordenar la apertura del procedimiento disciplinario, el impulso de los trámites que correspondan y decidir conforme al procedimiento previsto en estos Estatutos.

3. Garantizar el debido procedimiento y sus garantías respectivas,

4. Decidir el archivo de las actuaciones o las medidas disciplinarias que deban aplicarse a cualquier socio-titular, cónyuge, concubino o concubina, asociados-familiares o invitados.

5. Decidir sobre la suspensión temporal, hasta por un lapso de sesenta (60) días, la entrada a las instalaciones del Club a cualquier propietario de cuota de participación, interesado, sus asociados-familiares y/o invitados, mientras se sustancia el procedimiento disciplinario y se produce la decisión respectiva. El tiempo de suspensión temporal será reconocido y computado, en los casos en que se apliquen las medidas disciplinarias de suspensión contenidas en estos Estatutos.

6. Velar porque la tramitación de los casos que involucren a cualquier propietario de cuota de participación, socio, sus asociados-familiares o invitados, se mantengan en la más estricta confidencialidad.

7. Las demás que se señalen en estos Estatutos y sus reglamentos.

Artículo 84.-La Comisión de Disciplina, podrá solicitar a la Junta Directiva, la contratación de profesionales del derecho u otros altamente calificados, para realizar tareas específicas y por tiempo determinado, relacionadas con la sustanciación de los expedientes disciplinarios e informes respectivos.

Sección II
De las Audiencias

Artículo 85.-Las audiencias de la Comisión de Disciplina serán convocadas por su secretario; también podrán ser convocadas por el presidente de la comisión, en caso de ausencia justificada del secretario, dada por escrito.

Artículo 86.-El quórum reglamentario de las audiencias de la Comisión de Disciplina se hará con la presencia de por lo menos dos (2) miembros principales; en caso de no darse el quórum reglamentario en la primera convocatoria, se realizarán nuevas convocatorias, invitando además a los miembros suplentes para cubrir las ausencias de los miembros principales. En este último caso, el quórum reglamentario estará conformado con la presencia de por lo menos dos (2) miembros, principales o suplentes, incluyendo al presidente. Las acciones que competan a la Comisión de Disciplina conforme a estos Estatutos y sus reglamentos, se decidirán por mayoría de votos.

Artículo 87.- Cuando un miembro principal de la Comisión de Disciplina, deje de asistir injustificadamente a tres (3) audiencias consecutivas a las que fuere oportunamente convocado, será sustituido por el suplente respectivo, quien finalizará el período de designación, previo el procedimiento que se establezca en el reglamento respectivo.

Sección III
De las Sanciones

Artículo 88.-Las contravenciones o faltas cometidas por los propietarios de cuotas de participación, socios, beneficiarios de extensión de uso de cuota de participación, asociados-familiares y/o invitados, según el caso, serán sancionadas según su gravedad, con las siguientes medidas disciplinarias:

1. Amonestación verbal.

2. Amonestación escrita.

3. Suspensión temporal, hasta por un (1) año.

4. Expulsión de la Asociación y liquidación de la cuota de participación.

Artículo 89.-Los propietarios de cuotas de participación, socios, beneficiarios de extensión de uso de cuota de participación, asociados-familiares y/o invitados, según el caso, que hayan sido objetos de las sanciones a que se refiere el artículo anterior de suspensión temporal y mientras dure la aplicación de la medida disciplinaria, o de expulsión de la Asociación, en estos casos, ni el sancionado, ni sus asociadosfamiliares, ni ninguna otra persona vinculada con la cuota de participación objeto de la sanción, podrán ingresar a las instalaciones del Club, ni podrán participar en ninguna de las actividades, eventos, comités o comisiones, programadas o patrocinadas por el Club.

Artículo 90.-Se consideran circunstancias agravantes, a los fines de la imposición de la sanción, las siguientes:

1. La reincidencia y la reiteración.

2. La resistencia o reticencia del interesado para esclarecer los hechos.

3. La gravedad del hecho causado que comprometió la responsabilidad del interesado.

4. La magnitud del perjuicio causado al patrimonio de la Asociación.

5. El haber sido advertido acerca de la irregularidad del hecho por el que se comprometió su responsabilidad.

6. Haberse valido de cualquiera de las formas de difusión masiva, impresos o medios electrónicos, para estar incurso en el hecho causado que comprometió su responsabilidad.

7. Hacer ingresado por cualquier forma a las instalaciones del Club, durante la vigencia de una medida de suspensión temporal aplicada en su contra.

Artículo 91.-Se consideran circunstancias atenuantes, a los fines de la imposición de la sanción, las siguientes:

1. Las excusas dadas por escrito por el interesado a los agraviados.

2. El resarcimiento de los daños materiales causados.

3. No haber incurrido el interesado en falta que amerite la imposición de sanción, durante los tres (3) años anteriores a aquel en que se cometió la falta o contravención.

Artículo 92.-Son conductas sancionables y consideradas como faltas, cualquier incumplimiento de los deberes de los propietarios de cuotas de participación, socios, beneficiarios de extensión de uso de cuota de participación, asociados-familiares y/o invitados, a que se refieren estos Estatutos.

Artículo 93. Son conductas sancionables, aquellas contrarias a la legislación venezolana y estos Estatutos, realizadas dentro de las instalaciones del Club, o fuere del mismo con ocasión de la realización de actividades relacionadas con la Asociación, que se especifican a continuación:

1. El robo, hurto, apropiación indebida o daño, de los bienes del Club u otros propietarios.

2. Las riñas, amenazas o agresiones físicas o verbales.

3. El tráfico y/o consumo de drogas u otras sustancias ilícitas.

4. Los actos de incendio, quema o destrucción de la vegetación así como la contaminación del medio ambiente.

5. Las imputaciones falsas sobre la integridad u honestidad de los miembros de la Junta Directiva, miembros de comités o comisiones, de propietarios de cuotas de participación, socios, asociados-familiares y/o invitados, concesionarios o empleados del Club; realizadas dentro o fuera de las instalaciones del Club, a través de cualquier medio de comunicación, dirigidas a socios o parte de ellos.

6. La presentación a la Asociación de documentos falsos o falsificados.

7. El porte de armas blancas o de fuego dentro de las instalaciones del Club.

8. El realizar apuestas en juegos de envite y azar, que no estén aprobados por la Junta Directiva del Club, conforme a los presentes Estatutos.

9. La entrega, para consumo, de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho (18) años de edad.

10. La realización de actos vandálicos perpetrados en contra de las instalaciones de la Asociación Civil.

Artículo 94.-Son conductas sancionables, aquellas contrarias a la moral y a las buenas costumbres, que se especifican a continuación:

1. Las que provoquen escándalos, alteren la paz y la tranquilidad de los usuarios del Club, o de otras personas fuera del mismo en actividades relacionadas con la Asociación.

2. La embriaguez manifiesta dentro del Club, o fuera del mismo en actividades relacionadas con la Asociación.

3. La visita a los sanitarios del Club por parte de personas del sexo opuesto;

4. El uso de vocabulario vulgar o grosero en las instalaciones del Club, o fuera del mismo en actividades relacionadas con la Asociación.

Artículo 95.-Son conductas sancionables, aquellas contrarias a las normas de sociabilidad, que se especifican a continuación:

1. Negarse a presentar, en cualquiera de las entradas de acceso al Club, el carnet u otro documento que lo acredite como propietario de cuota de participación, socio-titular, asociado-familiar, autorizado o invitado.

2. Adquirir la condición de socio del Club, habiendo ocultado información solicitada por la Junta Directiva.

3. Negarse a acatar las instrucciones o normativas establecidas la Junta Directiva.

4. Negarse a acatar las instrucciones o normativas establecidas por los comités o comisiones, en el ejercicio de sus actividades.

5. Extender una invitación a un interesado suspendido temporalmente, dentro del lapso de la medida disciplinaria aplicada.

6. Extender una invitación a un interesado excluido definitivamente de la Asociación o suspendido temporalmente.

7. Transgredir los presentes Estatutos, sus reglamentos, así como los acuerdos, instrucciones, decisiones o resoluciones de la Asamblea de Socios o de la Junta Directiva.

8. Incumplir las normativas de la Asociación en materia electoral.

9. Ocultar información o documentos, o destruir evidencias probatorias, relacionadas con cualquiera de las conductas sancionables a que se refieren los presentes Estatutos.

Artículo 96.-Son conductas sancionables y consideradas faltas deportivas:

1. El incumplimiento a las normativas establecidas para el desarrollo de las actividades deportivas.

2. El acto que lesione la disciplina y solidaridad deportiva.

3. Utilizar el nombre del Club en eventos deportivos, sin la autorización o aval de la Junta Directiva.

4. El comportamiento que atente contra el decoro o normal desenvolvimiento de las actividades deportivas.

5. Cualquier otro incumplimiento a las normativas deportivas señaladas por la Junta Directiva.

Artículo 97.-Las faltas deportivas serán sancionadas de acuerdo a su gravedad, con la suspensión temporal uno (1) a seis (6) meses de todas las actividades deportivas del Club o con la remoción del cargo de miembro de la comisión deportiva de ser el caso.

Artículo 98.- El retraso en los pagos de las obligaciones pecuniarias o de su domiciliación a que se refieren los presentes Estatutos, serán sancionados de la siguiente manera:

1. Con amonestación verbal, cuando el retraso en el pago correspondiente, no exceda de sesenta (60) días continuos.

2. Con amonestación escrita, cuando el retraso sea mayor de sesenta (60) días continuos, pero no mayor de noventa (90) días continuos.

3. Con amonestación escrita cuando el retraso sea mayor de noventa (90) días continuos, pero no mayor de ciento ochenta (180) días continuos, mientras se mantenga el estado de insolvencia. Esta medida será aplicada a todas las personas relacionadas con esa cuota de participación.

En todos los casos anteriores, se suspenderá el derecho a la utilización del Club, según lo establecido el artículo 13 de estos Estatutos.

Parágrafo Único.-Las sanciones a que se refiere el presente artículo, se aplicarán de manera inmediata una vez verificado el hecho de insolvencia, sin que se requiera la realización de ningún otro procedimiento.

Sección IV
Del Procedimiento Disciplinario

Artículo 99.-La Comisión de Disciplina podrá ordenar la apertura del procedimiento disciplinario, cuando tenga conocimiento mediante escrito razonado, emanado de cualquier miembro de la Junta Directiva, miembro de cualquier comité o comisiones auxiliares, socio, empleado o personal de seguridad de la Asociación, concesionario o empleado de concesionario, de la comisión de alguna infracción o violación a las disposiciones contenidas en

estos Estatutos, sus reglamentos, decisiones u otros instrumentos normativos, emanados de la Asamblea de Socios, Junta Directiva, gerencias del Club, comisiones o comité, relacionadas con la Asociación.
Artículo 100.-El procedimiento disciplinario será iniciado mediante auto de apertura dictado por la Comisión de Disciplina el cual contendrá la narrativa de los hechos que se presuman irregulares, indicando el lugar, fecha y la hora; las evidencias probatorias recabadas y/o los testimonios que correspondan; motivación de las disposiciones normativas que se presuman transgredidas; además del señalamiento de los interesados presuntamente vinculados con la comisión del hecho que se investiga.

Artículo 101.-De todo procedimiento disciplinario, se formará un expediente, en orden cronológico, debidamente foliado con numeración continua, en el cual se recogerá toda la tramitación del asunto.

Artículo 102.-La Comisión de Disciplina instruirá y sustanciará el respectivo expediente, lo cual hará con la asistencia legal, técnica y administrativa de la consultoría jurídica de la Asociación.

Artículo 103.-La Comisión de Disciplina podrá citar a los testigos relacionados con el caso que se investiga, a fin de que comparezcan para dar sus testimonios. La Comisión de Disciplina podrá realizar las preguntas que consideren pertinentes, para el mejor esclarecimiento del asunto.

Artículo 104. La Comisión de Disciplina notificará del inicio del procedimiento disciplinario, a los interesados que se presuman vinculados con el hecho que se investiga, debiendo contener la notificación, la identificación de los interesados, número de cuota de participación, la dirección de residencia según el libro de propietarios, el lugar, fecha y hora en que deberán comparecer y una breve descripción de los motivos de su comparecencia. En la notificación que se elabore, se deberá tomar en cuenta el término de la distancia del interesado, cuando corresponda.

Una vez notificados, los interesados se encontraran a derecho para las siguientes etapas del proceso

Artículo 105.-La notificación se entregará en el domicilio o residencia del interesado registrada en los archivos de la Asociación; y se exigirá recibo firmado en el cual se dejará constancia de la fecha en que se realiza el acto y del contenido de la notificación, así como del nombre, apellido y el número de la cédula de identidad de la persona que la reciba.

Artículo 106.-Cuando resulte impracticable la notificación en la forma prescrita en el artículo anterior, se dictará un AUTO mediante el cual se ordene la publicación de la notificación en la cartelera del Club con sede en Higuerote, así como en la cartelera del Club con sede en Caracas; en este caso, se entenderá notificado el interesado, quince (15) días continuos después de la última publicación en cartelera, circunstancia que se advertirá en forma expresa en el referido AUTO, además de señalarse el lugar, fecha y hora de comparecencia, que será posterior al término de los quince (15) días continuos mencionados.

Artículo 107.-Practicada la notificación, el interesado tendrá acceso al expediente y podrá solicitar copia simple del mismo a sus expensas. En la oportunidad fijada en la notificación, el interesado alegará por escrito las razones que considere conveniente en su descargo.

Artículo 108.-El interesado podrá promover los medios probatorios legales para la mejor defensa de sus intereses, pudiendo realizarlo en la misma oportunidad fijada para su comparecencia y/o dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a dicha comparecencia, debiendo computarse en su totalidad el lapso de promoción de pruebas.

Artículo 109.-En caso de promoción de pruebas, las mismas serán evacuadas en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles, contado a partir del vencimiento del lapso de promoción, salvo que sea requerido un plazo mayor, el cual

no excederá en ningún caso en su conjunto, de quince (15) días hábiles.

Artículo 110.-Vencido el plazo de promoción de pruebas o el de evacuación en caso de promoción, la Comisión de Disciplina dispondrá de un plazo de quince (15) días hábiles para decidir el procedimiento disciplinario, debiendo contener la decisión entre otros, la narrativa de los hechos y demás circunstancias que impulsaron la apertura de dicho procedimiento, los motivos de hecho y de derecho que correspondan, estableciéndose la relación de causalidad de ser el caso, así como la recomendación del archivo de las actuaciones realizadas o de la sanción disciplinaria de acuerdo con las circunstancias atenuantes o agravantes que se consideren pertinentes.

Artículo 111.-La decisión del procedimiento disciplinario emitida por la Comisión de Disciplina, deberá contar con el voto favorable de por lo menos dos (2) de sus miembros.

Artículo 112.-El miembro disidente podrá salvar su voto y consignarlo por escrito ante la Comisión de Disciplina, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo establecido para la elaboración de la decisión respectiva, el cual será agregado al expediente correspondiente; en caso contrario, no se considerará como voto salvado.

Artículo 113.-La Comisión de Disciplina remitirá al archivo de la consultoría jurídica de la Asociación, el expediente respectivo conjuntamente con la decisión y demás documentos relacionados, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de elaboración de la decisión y/o consignación de voto salvado.

Artículo 114.-La Comisión de Disciplina ordenará la publicación de la notificación en la cartelera del Club en Higuerote y en la cartelera de la Asociación en Caracas, de toda decisión de carácter sancionatoria y el interesado se entenderá notificado, quince (15) días continuos después de la última publicación, circunstancia que se advertirá en forma expresa.

Artículo 115.-De las decisiones sancionatorias de la Comisión de Disciplina, el interesado podrá solicitar la reconsideración de la decisión a la Junta Directiva, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, mediante escrito razonado. No se admitirá ningún otro recurso, salvo el mencionado en este artículo.

Artículo 116.-La Junta Directiva decidirá la solicitud de reconsideración, lo cual hará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la presentación de dicha solicitud y publicará su decisión en la cartelera del Club en Higuerote y en la cartelera de la Asociación en Caracas y el interesado se entenderá notificado, quince (15) días continuos después de la última publicación, circunstancia que se advertirá en forma expresa.

Capítulo X
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 117.-La disolución de la Asociación sólo podrá ser acordada por la Asamblea de Socios, con el quórum y mayoría previstos en estos Estatutos. La misma Asamblea que decrete la disolución, dispondrá todo lo relativo a la liquidación, inclusive el nombramiento del liquidador o liquidadores, fijándoles sus deberes, atribuciones y remuneraciones.

Capítulo XI
DEL ARBITRAJE

Artículo 118.-Los propietarios de cuotas de participación, socios, beneficiarios de extensión de uso de cuota de participación, o sus asociados-familiares, deberán someter al arbitraje a que se refiere este Capítulo, toda controversia o reclamación que tengan en contra de la Asociación, como consecuencia de acciones o decisiones de la Asamblea de Socios, Junta Directiva, comités o comisiones, gerentes del Club, o de cualquier miembro de la Junta Directiva o miembro de los comités o comisiones en el ejercicio de sus funciones, o de los empleados u obreros al servicio de la Asociación, de sus concesionarios o empleados de los concesionarios; siempre que se

trate de asuntos de naturaleza civil susceptibles de transacción. Se exceptúan de este arbitraje los procedimientos disciplinarios a que se refieren estos Estatutos.

Artículo 119.-El arbitraje deberá proponerse conforme a las previsiones del Código de Procedimiento Civil. Los árbitros deberán tener el carácter de árbitros de derecho y resolver conforme a las previsiones de estos Estatutos y de la legislación civil aplicable. Los árbitros serán designados en un número de tres (3), de la siguiente manera, el primero por el reclamante, el segundo por la Asociación y el tercero de común acuerdo entre las partes.

Artículo 120.-El reclamante deberá indicar en la proposición de arbitraje, lo que desea someter a arbitramento, indicando en esa oportunidad todos sus argumentos y las pruebas de que desee valerse. Designados los árbitros, aceptados sus cargos y juramentados los mismos, ellos establecerán el monto de sus honorarios y fijarán la oportunidad para que la Asociación presente sus descargos y promueva las pruebas que considere pertinente.

Artículo 121.-Presentado el escrito de descargo de la Asociación o vencido el término para su presentación, si se hubieren promovido pruebas por alguna de las partes, se abrirá inmediatamente un lapso de diez (10) días hábiles para que las partes presenten para su evacuación, las pruebas que han promovido. Si dentro de tales pruebas se hubieren promovido testigos, el promovente deberá presentarlos para ser interrogados por los árbitros, en ese lapso.

Artículo 122.-Culminado el lapso probatorio, los árbitros deberán decidir en un período no mayor de diez (10) días hábiles siguientes.

Artículo 123.-El promovente deberá consignar a los árbitros, los honorarios que estos soliciten en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la solicitud. De no hacerlo en ese lapso, se entenderá definitivamente desistida la reclamación.

Artículo 124.-Si la Asociación resultare perdidosa por el laudo arbitral, deberá devolver al promovente los honorarios que hubiere pagado a los árbitros, sin ninguna otra costa o costo; si el laudo arbitral decide el pago de alguna suma derivada del resarcimiento de daños y perjuicios, la Asociación dispondrá de un plazo de trescientos sesenta (360) días para el pago de los mismos y la Junta Directiva estará obligada a incluir en el presupuesto anual que presente a la Asamblea de Socios conforme a lo previsto en estos Estatutos, el pago del monto establecido en el laudo arbitral.

Artículo 125.-En todo lo no previsto en estos Estatutos, se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, en especial el artículo 608 y siguientes de dicho cuerpo normativo, la aceptación de los árbitros y la constitución del tribunal arbitral, se hará ante el Juez a que se refiere el artículo 628 del Código de Procedimiento Civil.

Capítulo XII
DEL RÉGIMEN ELECTORAL

Sección I
De la Comisión Electoral

Artículo 126.-La organización, control y dirección del procedimiento electoral a que se refieren estos Estatutos, corresponderá a la Comisión Electoral, la cual actuará de manera autónoma y estará constituida por tres (3) miembros principales, de la siguiente manera: un (1) presidente, un (1) secretario I y un (1) secretario II; además habrá un número igual de miembros suplentes que llenarán las vacantes de los miembros principales. Los miembros de la Comisión Electoral deberán ser socios del Club, estar solventes con las obligaciones económicas de la Asociación y no estar incursos en los procedimientos disciplinarios sancionatorios previstos en estos Estatutos, ni en procedimientos arbitrales de la Asociación.

Artículo 127.-Los miembros de la Comisión Electoral serán designados por la asamblea de socios, previa convocatoria que realice a tal efecto la Junta Directiva. Del seno de la asamblea se designará una mesa técnica conformada por tres (3) socios presentes, a fin de dirigir el proceso de votación y proclamar a los miembros de la Comisión Electoral designados.

Artículo 128.-Los socios titulares o sus respectivos cónyuges o concubinos que hayan obtenido esta categoría por matrimonio civil o conforme a los establecido en la legislación venezolana, que tengan interés para postular o postularse para ser integrante de la Comisión Electoral, deberán estar solventes con la Asociación y presentar su postulación por escrito a la Asociación, debidamente acompañada de la copia de la cédula de identidad y su solvencia en las oficinas del Club ubicadas en Higuerote o en Caracas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la publicación de la convocatoria para elegir a los miembros de la Comisión Electoral, de lunes a viernes en horario de oficina, para que sean incluidos en las boletas de votación que se elaboren a tal efecto.

Artículo 129.-En caso de que alguno de los designados, renuncie o no cumpliere con sus obligaciones para la cual fue designado, perdiere la condición de socio o incurriere en insolvencia conforme con estos Estatutos, la Comisión Electoral procederá de inmediato a designar al miembro suplente que corresponda, según el procedimiento previsto en el reglamento que dicte para tal efecto.

Artículo 130.-Todos los miembros de la Comisión Electoral deberán ser de reconocida honorabilidad e idoneidad y no podrán ser miembros de la Junta Directiva, ni tener parentesco con ninguno de sus miembros, dentro del cuarto grado de consanguinidad, ni segundo de afinidad; tampoco podrán tener relación laboral alguna con la Asociación, ni ser concesionarios de los servicios que éste presta, ni estar incursos en los procedimientos disciplinarios sancionatorios o procedimientos arbitrales previstos en estos Estatutos.

Artículo 131.-Los miembros de la Comisión Electoral podrán ejercer su derecho al voto, pero no podrán representar a socios en la asamblea de elecciones de miembros principales y suplentes de la Junta Directiva.

Artículo 132.-Los miembros de la Comisión Electoral permanecerán en sus funciones hasta treinta (30) días después de realizado el acto electoral, o un lapso mayor cuando así lo requiera el procedimiento electoral de que se trate.

Artículo 133.-La Comisión Electoral llevará un libro de actas, propiedad de la Asociación, donde se dejará constancia de las actuaciones realizadas conforme a sus atribuciones, así como de las decisiones que se tomen sobre los asuntos sometidos a su consideración. Una vez concluida las funciones de la Comisión Electoral, el libro de actas será remitido al archivo de la consultoría jurídica de la Asociación, para su resguardo.

Artículo 134.-A la Comisión Electoral le corresponde convocar a los socios para las elecciones de los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, que deberá efectuarse cada dos (2) años.

Artículo 135.-La Comisión Electoral designada deberá cumplir en el ejercicio de sus funciones con los requisitos para la validez de la convocatoria para asambleas establecidas en estos Estatutos.

Artículo 136.-Los miembros de la Comisión Electoral deberán mantener una conducta ecuánime y objetiva durante todo el desarrollo del procedimiento electoral y podrán ser destituidos de sus cargos por la asamblea de socios, en cualquiera de los siguientes casos comprobados:

1. Asistir individualmente a reuniones con los integrantes de las planchas que participan en el procedimiento electoral, no autorizadas por la Comisión Electoral.

2. Realizar actividades de promoción o proselitismo a favor de alguna de las planchas electorales o candidatos.

3. Cometer actos contradictorios con las normas establecidas en estos Estatutos o sus reglamentos.

4. Por solicitud unánime de los demás miembros de la Comisión Electoral y de los observadores designados.

Parágrafo Único.-En caso de destitución de algún miembro de la Comisión por la decisión de la mayoría de sus integrantes, la Comisión Electoral, procederá de inmediato a nombrar al sustituto respectivo.

Sección II
Del Procedimiento Electoral

Artículo 137.-La Comisión Electoral dictará el Reglamento Electoral el cual estará a disposición de los socios, con por lo menos quince (15) días de antelación a la fecha en que haya de publicarse en prensa la convocatoria a elecciones. El Reglamento Electoral deberá establecer los lapsos en los cuales será desarrollado el procedimiento electoral, conforme a las siguientes fases:

1. Publicación del proyecto electoral.

2. Publicación de la convocatoria a elecciones.

3. Publicación del registro electoral preliminar.

4. Impugnación del registro electoral preliminar.

5. Decisión de recursos contra el registro electoral preliminar.

6. Publicación del registro electoral definitivo (socios-titulares con derecho a voto).

7. Presentación de las postulaciones.

8. Subsanación de recaudos de postulaciones.

9. Admisión o rechazo de postulaciones.

10. Interposición de recursos contra la admisión, rechazo o no presentación de postulaciones.

11. Admisión de recursos contra la admisión o rechazo de postulaciones.

12. Publicación en la cartelera de la comisión electoral del auto de admisión de los recursos contra postulaciones.

13. Presentación de pruebas.

14. Resolución sobre los recursos ejercidos contra las postulaciones.

15. Publicación del acta de cierre de postulaciones.

16. Elaboración de la boleta de votación.

17. Campaña electoral.

18. Acreditación de testigos.

19. Designación de miembros de la mesa electoral.

20. Publicación de la base de datos en las diferentes mesas.

21. Instalación y constitución de las mesas electorales.

22. Acto de votación.

23. Escrutinio.

24. Totalización y adjudicación.

25. Proclamación y juramentación.

Artículo 138. La Comisión Electoral podrá solicitar a la Gerencia General de la Asociación la asistencia técnica que considere necesaria para llevar a cabo el proceso y el acto electoral. La convocatoria del Acto de Votación deberá ser publicada cumpliendo con los requisitos establecidos en estos Estatutos relacionados con la validez de la convocatoria. La Comisión Electoral deberá cumplir con las disposiciones normativas previstas en estos Estatutos referentes a la representación mediante carta-poder o poder autenticado.

Artículo 139.-Todo lo no previsto en este Capítulo, será resuelto en el Reglamento

Electoral respectivo.

Capítulo XIII
DEL COMITÉ CONSULTIVO CONTRALOR HONORARIO

Artículo 140.- Del Comité Consultivo Contralor Honorario

Artículo 1.-El Comité Consultivo Contralor del Club estará integrado por quienes habiendo sido Presidentes y Tesoreros electos del Club, hayan ejercido sus funciones por períodos completos, no hayan intentado o intenten acciones legales en contra de la Asociación Civil, solventes y estén en pleno ejercicio de sus derechos como miembros propietarios.

La función principal de éste Comité será entre otras, asesorar y vigilar el correcto manejo de las actividades sociales, culturales, recreativas, deportivas y administrativas de la Asociación Civil, así como orientar en situaciones especiales o de emergencia las decisiones que deba tomar la Junta Directiva en beneficio de la Asociación Civil.

Artículo 2.-El Comité Consultivo Contralor tendrá las siguientes atribuciones:

a.- Asesorar acerca de los planteamientos operativos o de políticas en general que sean sometidos a su consideración por la Junta Directiva.

b.- Examinar la contabilidad y el manejo de los fondos de la Asociación Civil cada vez que lo juzgue necesario, por lo cual podrá solicitar todos aquellos documentos para llevar a cabo su función y los administradores de la Asociación Civil deberán presentar la debida colaboración, para tal fin.

c.- Emitir su opinión sobre el informe y cuentas elaboradas por la Junta Directiva.

d.- Sugerir Empresas de Auditores y/o los Auditores Externos de la Asociación, para su contratación.

e.- Asistir a las reuniones de la Junta Directiva en caso de ser convocados, teniendo derecho a voz pero no a voto.

f.- Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos por parte de la Junta Directiva.

g.- Convocar a la Asamblea Extraordinaria de Socios, cuándo hubiera suficientes indicios de situaciones irregulares en cuanto al manejo de los fondos y contabilidad de la Asociación Civil. Para ello, será necesario el voto favorable de por lo menos el 60% de sus integrantes.

h-Cuando lo solicite un número de socios solventes que representen en conjunto por lo menos el veinte por ciento 20% del total de las cuotas de participación de la Asociación, convocar a Asamblea Extraordinaria de Socios. En éste caso los socios que soliciten la convocatoria de la Asamblea deberán dirigirse por escrito razonado al Comité Consultivo Contralor, el cual una vez verificado el porcentaje antes dicho y la solvencia de los interesados convocará a los cuarenta y cinco (45) días consecutivos siguientes a la fecha del recibo de su solicitud. El Comité Contralor deberá cumplir con los requisitos exigidos para la validez de las convocatorias de Asambleas señalada en el artículo 34 y siguiente de los Estatutos.

i) Cualquier otra que sea encomendada por la Junta Directiva o por la Asamblea de Socios.

Artículo 3.- El Comité Contralor se reunirá: i.) Cuando sus miembros lo estimen conveniente; ii.) Cuando uno de sus miembros así lo requiera; iii.) A petición de la Junta Directiva; iv.) A solicitud de la Asamblea de Socios que lo haya aprobado; o, v.) A solicitud de un número no menor de 100 socios solventes, no sujetos a sanciones disciplinarias de suspensión le hagan llegar ese requerimiento.

Artículo 4.- El Comité Contralor deberá celebrar por lo menos una reunión por mes, pudiendo celebrar más reuniones mensuales cuando lo considere conveniente o necesario. El quórum para sesionar válidamente el Comité será de tres (03) integrantes, y las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad mas uno de los concurrentes.

Artículo 5.- Sus recomendaciones que no tienen efecto vinculante, serán notificadas al solicitante o a quien competa.

Artículo 6.- Los cargos del Comité Consultivo Contralor son ad honorem, únicamente serán reintegrados aquellos gastos ocasionados en ejercicio de sus funciones a favor de la Asociación, el cual deberá está estar debidamente aprobado por lo menos con la firma de dos miembros principales de la Junta Directiva.

Capítulo XIV
DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 141.-Se establece un plazo de noventa (90) días continuos, contados a partir de la aprobación de los presentes Estatutos, para que cada miembro de la Junta Directiva adecúe el ejercicio de sus funciones y responsabilidades conforme con estos Estatutos.

Artículo 142.-Los miembros salientes de la Comisión Electoral y de la Comisión de Disciplina, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto la Comisión Electoral saliente, convoque a nuevas elecciones de los miembros entrantes de tales Comisiones, lo cual hará en la asamblea de socios inmediata siguiente a la aprobación de los presentes Estatutos.

Capítulo XV
DE LAS DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y DE PROTOCOLIZACIÓN

Artículo 143. Se derogan los artículos 7, 8, 12, 13, 14, 16, 18, 21, 32, 33, 34, 37 ,41, 42, 44, 45, 46, 51, 52, 93, 104,128, 132, 138, 140, 143, de los Estatutos de la Asociación Civil Club El Aguasal, aprobados en la Asamblea Extraordinaria de Socios de fecha 10 de noviembre de 2012, debidamente protocolizados en fecha 5-03-2013, por ante la Oficina Subalterna de Registro de los Municipios Brión y Buroz del Estado Miranda y agregados al Cuaderno de Comprobantes, quedando anotado bajo el No. 31, Folio 141, Tomo 3 del Protocolo de Transcripción de ese mismo año. Asimismo, se derogan las normativas reglamentarias y demás instructivos de la Asociación que colidan con estos Estatutos, y se ordena refundir en un solo texto la modificación parcial de los artículos antes mencionados y su reestructuración a los fines de que surta efectos legales pertinentes.

Artículo 144.-Se ordena la protocolización de los presentes Estatutos por ante la oficina de registro inmobiliario correspondiente.